

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del día 3 de Noviembre de 1931

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS	PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS
Fecha	Tanto por 100			Fecha	Tanto por 100		
		Títulos 4 % interior (22 de Agosto de 1919).				Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Sin impuesto.)	
27-10-931	60,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		2-11-931	85,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 8.860.....	85,50
2-11-931	60,00	» E, de 25.000 » »		30-10-931	85,50	» E, de 25.000 » » 1 al 15.000.....	
2-11-931	60,00	» D, de 12.500 » »		2-11-931	85,50	» D, de 12.500 » » 1 al 26.600.....	
2-11-931	60,00	» C, de 5.000 » »	60,00	2-11-931	85,50	» C, de 5.000 » » 1 al 244.100.....	85,50
2-11-931	60,00	» B, de 2.500 » »	60,00	2-11-931	85,50	» B, de 2.500 » » 1 al 288.000.....	85,50
2-11-931	60,00	» A, de 500 » »	60,00	2-11-931	85,50	» A, de 500 » » 1 al 886.067.....	85,50
2-11-931	60,00	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....				Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Con impuesto.)	
		4 % exterior (estampillado) canjeado por emisión 1924.		2-11-931	70,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 5.000.....	
20-10-931	72,50	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....		2-11-931	70,50	» E, de 25.000 » » 1 al 9.000.....	70,50
30-10-931	72,50	» E, de 12.000 » »		2-11-931	70,50	» D, de 12.500 » » 1 al 15.000.....	70,50
20-10-931	74,00	» D, de 6.000 » »		2-11-931	70,50	» C, de 5.000 » » 1 al 144.000.....	70,50
2-11-931	77,25	» C, de 4.000 » »		2-11-931	70,50	» B, de 2.500 » » 1 al 169.000.....	70,50
2-11-931	77,25	» B, de 2.000 » »		2-11-931	70,50	» A, de 500 » » 1 al 520.236.....	70,50
22-10-931	77,00	» A, de 1.000 » »				Títulos Deuda amortizable al 3 % (emisión de 1928.)	
2-11-931	77,00	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....		10-7-920	72,10	Serie H, de 250.000 pesetas nominales, 1 al 725.....	
		4 % amortizable, emisión 1908, canjeada por la de 1929.		8-4-931	60,45	» G, de 100.000 » » 1 al 725.....	
19-10-931	68,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....		30-10-931	60,00	» F, de 50.000 » » 1 al 8.625.....	
2-11-931	68,00	» D, de 12.500 » »		27-10-931	60,00	» E, de 25.000 » » 1 al 18.552.....	60,00
20-10-931	68,00	» C, de 5.000 » »		30-10-931	60,00	» D, de 12.500 » » 1 al 14.999.....	
20-10-931	68,00	» B, de 2.500 » »		2-11-931	60,00	» C, de 5.000 » » 1 al 80.000.....	60,00
2-11-931	68,00	» A, de 500 » »		2-11-931	60,00	» B, de 2.500 » » 1 al 75.000.....	
		5 % amortizable, emisión 1900, canjeada por la de 1920.		2-11-931	60,00	» A, de 500 » » 1 al 202.500.....	60,00
7-7-931	80,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....				Títulos Deuda amortizable al 4 % (emisión de 1928.)	
9-7-931	80,00	» E, de 25.000 » »		20-3-930	80,50	Serie H, de 200.000 pesetas nominales, 1 al 2.000.....	
20-7-931	80,25	» D, de 12.500 » »		14-10-930	71,50	» G, de 80.000 » » 1 al 915.....	
11-8-931	81,25	» C, de 5.000 » »		6-10-931	72,00	» F, de 40.000 » » 1 al 4.659.....	
28-7-931	81,75	» B, de 2.500 » »		28-10-931	71,50	» E, de 20.000 » » 1 al 5.000.....	
24-7-931	81,75	» A, de 500 » »		20-10-931	71,50	» D, de 10.000 » » 1 al 10.011.....	
		5 % amortizable, emisión 1917, canjeada por la de 1928.		28-10-931	72,00	» C, de 4.000 » » 1 al 20.000.....	
17-8-931	73,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		28-10-931	72,25	» B, de 2.000 » » 1 al 50.000.....	
14-10-931	73,50	» E, de 25.000 » »		28-10-931	72,00	» A, de 400 » » 1 al 141.500.....	
28-10-931	73,25	» D, de 12.500 » »				Títulos Deuda amortizable al 4,50 % (emisión de 1928.)	
2-11-931	73,25	» C, de 5.000 » »		13-8-931	80,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 2.900.....	
2-11-931	73,25	» B, de 2.500 » »		24-8-931	80,00	» E, de 25.000 » » 1 al 3.000.....	
2-11-931	73,25	» A, de 500 » »		22-10-931	78,75	» D, de 12.500 » » 1 al 5.000.....	
		Títulos 5 % amortizable, emisión de 1928.		22-10-931	78,75	» C, de 5.000 » » 1 al 29.000.....	
24-6-931	80,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 350.....		21-10-931	78,75	» B, de 2.500 » » 1 al 25.000.....	
4-9-931	88,75	» E, de 25.000 » » 1 al 520.....		28-10-931	78,75	» A, de 500 » » 1 al 85.000.....	
21-10-931	86,00	» D, de 12.500 » » 1 al 1.640.....				Títulos Deuda Amortizable al 5 % (emisión de 1929.)	
21-10-931	86,00	» C, de 5.000 » » 1 al 19.800.....		13-10-931	87,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 1.500.....	85,00
19-10-931	87,00	» B, de 2.500 » » 1 al 15.400.....	85,00	30-10-931	85,00	» E, de 25.000 » » 1 al 2.800.....	85,00
28-10-931	85,50	» A, de 500 » » 1 al 73.000.....	85,00	22-9-931	88,75	» D, de 12.500 » » 1 al 6.000.....	
				30-10-931	85,60	» C, de 5.000 » » 1 al 40.000.....	
				30-10-931	85,00	» B, de 2.500 » » 1 al 22.000.....	
				30-10-931	85,50	» A, de 500 » » 1 al 80.000.....	

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS	PRECEDENTES		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título — Pesetas	Desembolsado — 0/0	CAMBIOS PUBLICADOS — 0/0
Fecha	Tanto por 100			Fecha	Tanto por 100				
28-1-031	98,00	Carpetas prov. de Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1929). En diferentes series.....		2-11-031 450,00 31-7-031 367,00 18-9-031 285,00 14-9-031 200,00 2-11-031 155,00 19-10-031 80,00	Banco de España..... Banco Hipotecario de España... Banco Español de Crédito..... Banco Hispano-Americano..... Compañía Arrend. ^a de Tabacos. Altos Hornos de Vizcaya..... Socied. Gral. Azu- (Preferentes... carera España... (Ordinarias.... Unión Española de Explosivos... Ferrocarriles M. Z. A..... Idem Norte de España..... Banco Español Rio de la Plata.	500 500 250 500 500 500	90	445,00	
2-11-031 2-11-031	108,50 108,50	Carpetas prov. de honos oro de Tesorería, al 6 %, a diez años. Serie A, de 1.000 pesetas, 1 a 97.082.... » B, de 10.000 » 1 a 20.806.....	168,00 168,00	29-10-031 51,00 2-11-031 434,00 2-11-031 186,00 28-2-029 624,00 20-10-030 48,00	Socied. Gral. Azu- (Ordinarias.... Unión Española de Explosivos... Ferrocarriles M. Z. A..... Idem Norte de España..... Banco Español Rio de la Plata.	500 100 475 475	Interés anual por 100	61,00 434,00 185,00	
1-10-031 1-10-031 1-10-031 31-8-031	87,00 87,60 87,50 99,00	Bonos Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional, 5 % Serie A, de 100 pesetas, 1 al 4.637..... » B, de 500 » 1 al 6.031..... » B, de 5.000 » 1 al 14.434..... En diferentes series.....		5-7-031 400,00 2-11-031 77,75 2-11-031 83,60 2-11-031 95,00 2-11-031 91,75 2-11-031 76,00 2-11-031 73,00 28-10-031 59,75 31-3-031 79,75 22-6-031 69,00 13-5-029 72,50 13-6-029 71,25 13-5-029 72,50 13-5-029 72,50 28-5-025 61,00	Bonos del Banco de España..... Cédulas del Banco Hipotecario. Idem id. id..... Idem, id. id..... Idem, id. id..... Idem Banco de Crédito Local Sociedad Gral. Azuc. ^a España... Serie A. — B. — C. 1. ^a serie. 2. ^a serie. 3. ^a serie. 4. ^a serie. 5. ^a serie.	500 500 100 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500	4 4 5 5 6 4 5 4 3 3 3 3	77,75 83,00 95,00 75,00 73,00	
2-11-031 2-11-031 6-10-031 1-9-031	88,00 88,00 88,00 90,00	Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 5 % Serie A, de 500 pesetas, 1 al 200.000... » B, de 5.000 » 1 al 50.000... » C, de 25.000 » 1 al 6.000... En diferentes series.....		2-11-031 93,00 2-11-031 86,00 2-11-031 73,00 2-11-031 73,00	F. C. M. Z. A., Va- ladolid a Ariza..... Idem Norte de España. Emisión 17 de Enero de 1905.....	500 500 500 500 500 500 500 500 500 500	4 1/2 4 3 3 3		
21-10-031 29-10-031 14-10-031 10-9-029	77,00 77,00 77,00 91,00	Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 4,50 % Serie A, de 500 pesetas, 1 al 50.000... » B, de 5.000 » 1 al 35.000... » C, de 25.000 » 1 al 4.000... En diferentes series.....		2-11-031 93,00 2-11-031 86,00 2-11-031 73,00 2-11-031 73,00	Ayuntamiento de Madrid. Obligaciones..... Expropiaciones del Interior..... Empréstito "Villa Madrid" 1914. Idem id. 1918..... Cédulas del Ensanche.....	100 500 500 500 500			
2-11-031 2-11-031 18-8-031 1-9-031	77,00 77,00 97,00 81,00	Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, 4,50 % emisión 1929. Serie A, de 500 pesetas, 1 al 100.000... » B, de 5.000 » 1 al 60.000... » C, de 25.000 » 1 al 6.000... En diferentes series.....							

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	80,500
Idem fin corriente.....	0
Idem fin próximo.....	1
4 por 100 amortizable.....	7
5 por 100 amortizable.....	7
Acciones del Banco de España.....	5,000
Idem del Banco Hipotecario.....	7
Idem de la Arrendataria de Tabacos... Azucarera.—Preferentes..... Idem.—Ordinarias.....	12,500
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 % Idem id. al 6 %.....	108,500 39,500

Cambios remitidos por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, que se publica en cumplimiento del número 8, de la Real orden número 613, del Ministerio de Hacienda, de 8 de Septiembre de 1930.

PLAZAS	Cambios máximos	Cambios mínimos
París ...	44,35	
Bruselas.	137,75	
Zurich ...	220,50	
Bern ...		
Ginebra ...		
Roma ...	53,20	
Milán ...		
Londres ...	43,60	
New-York	11,29	
Berlin ...	2,68	
Estocolmo		
Oslo.....		
Praga ...		
Lisboa ...		
Argentina		

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a la Judicatura.

Habiéndose omitido en la relación de opositores a quienes faltaba completar documentación, se da un plazo de diez días a contar desde el siguiente a la fecha de este anuncio, para que presente la suya (todos los documentos) al opositor D. José Ramón Zapico Fernández, que quedará excoiuido de no hacerlo en el expresado plazo. Madrid, 3 de Noviembre de 1931. El Secretario del Tribunal, Enrique Beloso.

P—

SUBASTAS

MINISTERIO DE MARINA

SECCION DE INTENDENCIA

NEGOCIADO PRIMERO

Siendo el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, número 246, de fecha 25 de Octubre actual, el periódico oficial que en último término ha publicado el anuncio de subasta para contratar la construcción en la base aeronaval de San Javier (Murcia) de un edificio para taller de reparaciones de aparatos, por el presente se hace saber que el acto de la celebración de dicha subasta, en las condiciones por dicho anuncio determinadas, habrá de tener lugar en el local correspondiente de subastas de este Ministerio a las once horas del día 16 del mes de Noviembre próximo.

Madrid, 29 de Octubre de 1931.—El Jefe del Negociado primero, Joaquín Martínez.

S—2156

MINISTERIO DE FOMENTO

CANALES DEL LOZOYA

DELEGACION DEL GOBIERNO

Subasta para las obras del trozo sexto del nuevo canal de conducción.

Aprobado por Ordenes del Ministerio de Fomento de 27 de Abril último y 19 del corriente el proyecto reformado de las obras que faltan por ejecutar en el trozo sexto del nuevo canal de conducción (sin los sifones intercalados) y el pliego de condiciones particulares y económicas para su contratación; en conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración en su sesión de hoy, esta Delegación ha resuelto la celebración de subasta pública para la adjudicación de dichas obras.

El presupuesto total de contrata es de 2.530.335,53 pesetas, y el depósito provisional para poder concurrir a dicha subasta es de 51.000 pesetas.

El proyecto con planos, pliego de condiciones y presupuesto detallado de las obras se hallará de manifiesto

desde la publicación de este anuncio en la Dirección técnica de los Canales del Lozoya todos los días laborables desde las diez hasta las catorce horas.

Las proposiciones, que versarán únicamente sobre el presupuesto total de las obras a contratar, se admitirán en la Secretaría de los Canales del Lozoya todos los días laborables de las diez a las trece horas y en los Gobiernos civiles de la Península a las horas hábiles de oficina desde la publicación de este anuncio hasta el día 20 de Noviembre próximo.

Dichas proposiciones habrán de presentarse ajustadas al modelo que a continuación se inserta, en pliego cerrado y sellado con sobre escrito expresivo de su destino a esta subasta y firmado por el proponente y acompañadas del resguardo a la vista que acredite haber constituido, como garantía para tomar parte en la subasta, en la Caja de los Canales o en la general de Depósitos y a disposición de esta Delegación, el depósito provisional en metálico, en títulos de la Deuda del Estado o demás autorizadas para este efecto al tipo fijado por las disposiciones vigentes.

Las proposiciones deberán ser suscritas precisamente por los contratistas o por sus representantes autorizados.

Con las proposiciones deberán presentarse los documentos siguientes:

Primero. Poder suficiente del firmante de la proposición para acudir a la subasta cuando concorra en nombre de alguna Sociedad o de persona distinta.

Segundo. Certificación, en su caso, sobre las incompatibilidades a que se refiere el Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

Tercero. Demostración del pago de las cuotas del retiro obrero obligatorio del personal que el proponente tiene a su servicio.

Cuarto. Declaración de las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada clase y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, remuneraciones que no podrán ser inferiores a los tipos fijados por los organismos paritarios (Real decreto-ley número 744 de 6 de Marzo de 1929).

La subasta se celebrará el día 25 de Noviembre próximo en el salón de Juntas de estos Canales, Luna, 11, Madrid, a las doce horas, ante la Junta reglamentaria, levantándose la correspondiente acta notarial de su resultado.

En el acto de la subasta se adjudicará provisionalmente la contrata de las obras al autor de la proposición más económica, verificándose, si hubiere dos o más proposiciones iguales, pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de aquéllas exclusivamente, y si terminado dicho plazo la igualdad subsistiese, se decidirá la ejecución mediante sorteo.

Madrid, 30 de Octubre de 1931.—El Delegado, Benito Artigas.

Modelo de proposición.

Papel timbrado de una peseta y veinte céntimos (1,20).

Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en los Canales del Lozoya.

El que suscribe ..., vecino de ..., domiciliado en ..., provisto de cédula personal de ..., clase ..., número ..., expedida en ..., el día ..., enterado del anuncio de los Canales del Lozoya inserto en la GACETA DE MADRID de fecha ... abriendo plazo para la presentación de proposiciones a la subasta del trozo sexto del nuevo canal de conducción de aguas del Lozoya, enterado asimismo del proyecto de dicho trozo, de las condiciones facultativas, particulares y económicas, conforme con aquél y con éstas, se comprometo (en su nombre o en la representación de quien sea, acreditada en forma legal con los documentos que se acompañan) a ejecutar el repetido proyecto con sujeción a las expresadas condiciones y por el presupuesto de contrata de ... (aquí el importe de pesetas y en cifra).

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

S—2206

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE CASTELLON

Hasta las trece horas del día 14 de Noviembre próximo se admitirán proposiciones en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia y en las de Valencia, Tarragona y Teruel, en los días y horas hábiles de oficina, para optar a la segunda subasta de obras de pavimento con hormigón mosaico en el kilómetro 275 de la carretera de Zaragoza a Castellón, y cuya subasta se celebrará en esta dependencia de mi cargo el día 19 del citado mes de Noviembre, a las once horas del mismo.

Las obras se ejecutarán en el plazo de ocho meses y se llevarán a cabo sin interrupción alguna una vez sean comenzadas.

El pago de las mismas tendrá lugar en dos anualidades, cuyos importes son los siguientes: primera anualidad, 1931, 32.583,99 pesetas; segunda anualidad, 1932, 84.718,31 pesetas, cuyas dos cantidades forman el presupuesto de contrata, que es de 117.302,30 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre presentación de pliegos estarán de manifiesto en esta Jefatura, durante el plazo mencionado.

El depósito provisional para tomar parte en la subasta será de 3.520 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de un importe de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose las que al abrirlas no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que pueda contener referente a su reintegro.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13).

Los pliegos de condiciones de este proyecto deberán considerarse ampliados con las disposiciones del Real

decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y Real orden de 26 del mismo mes sobre remuneraciones o salarios mínimos.

Igualmente los licitadores, en los pliegos que presenten, deberán declarar las remuneraciones mínimas que están dispuestos a pagar por jornada legal de trabajo a los obreros de cada oficio y categoría, bien entendido que serán desechadas aquéllas en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos fijados por la Junta de esta provincia constituida en cumplimiento del artículo 1.º de la citada Real orden de 26 de Marzo.

Castellón, 31 de Octubre de 1931.—
El Ingeniero Jefe, José P. de Petinto.
S—1605

Hasta las trece horas del día 14 de Noviembre próximo se admitirán proposiciones en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia y en las de Valencia, Tarragona y Teruel, en los días y horas hábiles de oficina, para optar a la segunda subasta de obras de acopios de piedra y su empleo para reparación y escarificación del firme actual en los kilómetros 90 al 94 de la carretera de Teruel a Sagunto, y cuya subasta se celebrará en esta dependencia de mi cargo el día 19 del citado mes de Noviembre, a las once horas del mismo.

Las obras se ejecutarán en el plazo de seis meses, y se llevarán a cabo sin interrupción alguna una vez sean comenzadas.

El pago de las mismas tendrá lugar en dos anualidades, cuyos importes son los siguientes: primera anualidad, 1931, 10.094,45 pesetas; segunda anualidad, 1932, 26.245,55 pesetas, cuyas dos cantidades forman el presupuesto de contrata, que es de 36.340 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre presentación de pliegos estarán de manifiesto en esta Jefatura durante el plazo mencionado.

El depósito provisional para tomar parte en la subasta será de 1.091 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de un importe de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose las que al abrirlas no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que pueda contener referente a su reintegro.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13).

Los pliegos de condiciones de este proyecto deberán considerarse ampliados con las disposiciones del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y Real orden de 26 del mismo mes sobre remuneraciones o salarios mínimos.

Igualmente los licitadores, en los pliegos que presenten, deberán declarar las remuneraciones mínimas que están dispuestos a pagar por jornada legal de trabajo a los obreros de cada oficio y categoría, bien entendido que serán desechadas aquéllas en que ta-

les remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos fijados por la Junta de esta provincia constituida en cumplimiento del artículo 1.º de la citada Real orden de 26 de Marzo.

Castellón, 31 de Octubre de 1931.—
El Ingeniero Jefe, José P. de Petinto.
S—1605

Hasta las trece horas del día 14 de Noviembre próximo se admitirán proposiciones en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia y en las de Valencia, Tarragona y Teruel, en los días y horas hábiles de oficina, para optar a la segunda subasta de obras de reparación de explanación y firme con riego asfáltico superficial en los kilómetros 102 al 104 de la carretera de Puebla de Valverde a Castellón, y cuya subasta se celebrará en esta dependencia de mi cargo el día 19 del citado mes de Noviembre, a las once horas del mismo.

Las obras se ejecutarán en el plazo de seis meses, y se llevarán a cabo sin interrupción alguna una vez sean comenzadas.

El pago de las mismas tendrá lugar en dos anualidades, cuyos importes son los siguientes: primera anualidad, 1931, 12.847,50 pesetas; segunda anualidad, 1932, 33.403,49 pesetas, cuyas dos cantidades forman el presupuesto de contrata, que es de 46.250,99 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre presentación de pliegos estarán de manifiesto en esta Jefatura durante el plazo mencionado.

El depósito provisional para tomar parte en la subasta será de 1.388 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de un importe de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose las que al abrirlas no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que pueda contener referente a su reintegro.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13).

Los pliegos de condiciones de este proyecto deberán considerarse ampliados con las disposiciones del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y Real orden de 26 del mismo mes sobre remuneraciones o salarios mínimos.

Igualmente los licitadores, en los pliegos que presenten, deberán declarar las remuneraciones mínimas que están dispuestos a pagar por jornada legal de trabajo a los obreros de cada oficio y categoría, bien entendido que serán desechadas aquéllas en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos fijados por la Junta de esta provincia constituida en cumplimiento del artículo 1.º de la citada Real orden de 26 de Marzo.

Castellón, 31 de Octubre de 1931.—
El Ingeniero Jefe, José P. de Petinto.
S—1605

Hasta las trece horas del día 14 de Noviembre próximo se admitirán proposiciones en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia y en las de Valencia, Tarragona y Teruel, en los días y horas hábiles de oficina, para optar a la segunda subasta de obras de acopios de piedra y su empleo para reparación y escarificación del firme actual en los kilómetros 27 al 33 de la carretera de la de Teruel a Sagunto a Burriana, cuya subasta se celebrará en esta dependencia de mi cargo el día 19 del citado mes de Noviembre, a las once horas del mismo.

Las obras se ejecutarán en el plazo de seis meses, y se llevarán a cabo sin interrupción alguna una vez sean comenzadas.

El pago de las mismas tendrá lugar en dos anualidades, cuyos importes son los siguientes: primera anualidad 1931, 3.579,58 pesetas; segunda anualidad, 1932, 22.306,89 pesetas, cuyas dos cantidades forman el presupuesto de contrata, que es de 30.886,47 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre presentación de pliegos estarán de manifiesto en esta Jefatura durante el plazo mencionado.

El depósito provisional para tomar parte en la subasta será de 927 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de un importe de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose las que al abrirlas no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que pueda contener referente a su reintegro.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13).

Los pliegos de condiciones de este proyecto deberán considerarse ampliados con las disposiciones del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y Real orden de 26 del mismo mes sobre remuneraciones o salarios mínimos.

Igualmente los licitadores, en los pliegos que presenten, deberán declarar las remuneraciones mínimas que están dispuestos a pagar por jornada legal de trabajo a los obreros de cada oficio y categoría, bien entendido que serán desechadas aquéllas en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos fijados por la Junta de esta provincia constituida en cumplimiento del artículo 1.º de la citada Real orden de 26 de Marzo.

Castellón, 31 de Octubre de 1931.—
El Ingeniero Jefe, José P. de Petinto.
S—1607

ALCALDIA DE ALCACER

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento en sesión del día 12 del actual y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al

público la subasta relativa a la imposición municipal sobre el consumo de carnes frescas y saladas y sobre bebidas espirituosas y alcoholes para tres anualidades, bajo el tipo de pesetas 105.003 los tres años de duración del contrato.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia de otro de éstos que designe el Ayuntamiento el día siguiente hábil al en que se cumplan veinte de aparecer inserto en el *Boletín Oficial* y *Gaceta de Madrid*, descontado el de su inserción y días inhábiles, a las once horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6 y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado de la Corporación D. Enrique García Torres, del Ilustre Colegio de Valencia, extendidas en papel sellado de la clase sexta ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, en la Caja general de Depósitos o sus sucursales el 5 por 100 del tipo de subasta de un año, o sea la cantidad de 1.750,05 pesetas en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate correspondiente a una anualidad y la fianza provisional a juicio de la Corporación.

Las proposiciones se presentarán con arreglo a lo dispuesto en las tres primeras reglas del artículo 15 del expresado Reglamento en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día siguiente de la publicación del presente edicto al anterior inclusive al de la celebración de la subasta durante las horas de las nueve a las doce, en cuyos sobres deberá hallarse inscrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de la imposición municipal sobre el consumo de carnes frescas y saladas y sobre bebidas espirituosas y alcoholes."

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate con sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado del pliego de condicio-

nes que han de regir en la subasta relativa a la imposición municipal sobre carnes y bebidas espirituosas y alcohólicas para los años 1932, 1933 y 1934 se comprometo a ... con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de ... (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcacer (Valencia) a 27 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Martín Navarro. S—2201

AYUNTAMIENTO DE MADRID

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 17 del pasado Julio, acordó celebrar subasta pública para contratar la construcción de un Parque destinado a material mecánico del Servicio de Limpiezas y dependencias anejas al mismo, emplazado en el solar municipal del paseo de la Chopera, frente al Matadero, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones.

FACULTATIVAS

DISTRIBUCIÓN DE LAS OBRAS

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º Las obras a que se refiere este pliego, consisten en la construcción de un Parque destinado a material mecánico del Servicio de Limpiezas y dependencias anejas al mismo, emplazado en el solar municipal del pasco de la Chopera, frente al Matadero.

Constará el Parque de dos plantas; destinadas ambas a apartamiento de material, destinándose el cuerpo angular a las oficinas y dependencias precisas para el Parque y servicio de Limpiezas con él relacionados.

Se construirá el edificio de estructura de hormigón armado, teniendo acceso a ambas plantas, por rampas, para el material mecánico y por una escalera principal, situada en el chaflán, y con entrada por él para el público, y por una escalera interior se comunicarán las dos plantas y será para uso del personal.

La parte destinada a apartamiento de material, se cubrirá con armadura de hierro en diente de sierra, y el resto, destinado a dependencias, se cubrirá con azotea a la catalana, todo ello ajustándose a los planos y detalles que con los demás documentos constituyen el proyecto.

Artículo 2.º Las obras que comprende esta contrata, son las especificadas en el presupuesto, o sean las necesarias para la completa construcción del edificio, debiendo entenderse que las que el contratista está obligado a realizar lo han de ser a todo coste, dentro de cada unidad, y por tanto, están incluidos cuantos materiales, elementos auxiliares, mano de obra y accesorios, sean precisos para su completa terminación y recepción.

Al contratista le será facilitada una copia del proyecto aprobado, pudiendo además sacar a sus expensas las copias que precise de todos los documentos del mismo, cuyos originales les serán facilitados por el Ingeniero Jefe de Limpiezas.

CAPITULO II

Condiciones que deben reunir los materiales.

Artículo 3.º Todos los materiales serán de la mejor calidad, según sus clases, y con las dimensiones que se fijan en los documentos del proyecto y en las Memorias facultativas que fuese preciso dar durante la ejecución de la obra.

Los materiales que por su mala calidad, falta de dimensiones o cualquier otro defecto no resulten admisibles, a juicio del Ingeniero municipal o de persona en quien delegue sus facultades, se retirarán inmediatamente, aun a su costa, si fuese preciso deshacer la obra mal ejecutada.

Este examen previo no supone recepción de los materiales; por tanto, la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de estas obligaciones no cesará mientras no sean recibidas las obras en que se hayan empleado.

De estimarse necesario por el Ingeniero municipal el someter a prueba los materiales y la obra hecha para cerciorarse de que satisfacen a las condiciones de resistencia debidas, se practicará según lo disponga dicho Ingeniero, bien sea en los talleres o al pie de la obra y en cualquier estado de ella, pero siempre por cuenta del contratista.

Artículo 4.º Agua.—El agua que se emplee en toda clase de morteros será exclusivamente del Canal del Lozoya.

Artículo 5.º Arena.—La arena para confección de morteros y hormigones, procederá de mina o de lecho de los cauces que la tengan de buena calidad. No dejará más de cuarenta por ciento (40 por 100) de huecos, y deberá cribarse por tamiz de nueve mallas por centímetro cuadrado, y lavarse antes de su empleo para separar las sustancias extrañas que contenga. No se admitirá la arena muy fina para morteros, quedando el Ingeniero facultado para decidir cuándo se hallan en este caso las arenas que presenta el contratista.

Artículo 6.º Gravilla para hormigón armado.—La gravilla para obras de hormigón armado, podrá ser de cauce de río o bien procedente de la trituración de rocas ígneas. Esta gravilla será lavada y pasada por las cribas cuyas mallas correspondan a las dimensiones mínimas y máximas que se admiten.

Artículo 7.º Piedra para hormigón. a) La piedra para hormigón será silíceo, de morrillo, dura y limpia, o bien caliza dura. Puede también admitirse la caliza proveniente de las excavaciones, cuando a juicio del Ingeniero reúna condiciones.

b) Las piedras o cantos serán de tamaño tal que puedan pasar en todos los sentidos por una anilla circular de diámetro interior igual a seis centímetros (6 cm.) y que no puedan pasar en ningún sentido por otra anilla de diámetro interior igual a dos centímetros (2 cm.). No se admitirán las piedras lajasas, ni aquellas en que el tamaño de las piedras o gravas sean demasiado uniforme a juicio del Ingeniero.

c) Se procurará que el mayor nú-

mero de cantos posible se acerquen a los de dimensión máxima y que los haya de tamaños variados, para que el hueco total sea reducido.

Artículo 8.º Piedra para sillaría o sillarejo.—La piedra que se emplee para los zócalos será granítica o berroqueña, de grano fino y compacto, homogénea, color azulado y uniforme, no teniendo pelos, blandones, coqueas ni otros defectos que afecten a su resistencia y buen aspecto o que impidan hacer una labra fina y esmerada.

Las piezas deberán ser cuajadas por todos sus paramentos como si fueran apilastradas, y tener las creces necesarias para que queden en limpio, con las dimensiones que describa la Memoria.

Artículo 9.º Mármol.—Será compacto, sin pelos, gabarros y desportillos, perfectamente labrado y pulimentado y sin grandes vetas.

Artículo 10. Cal.—Deberá ser grasa, blanca, bien calcinada, sin contener cenizas ni materias extrañas; servida en terrones menores de un decímetro cúbico, y al apagarla por aspersión aumentará de vez y media a dos veces y media de volumen, desechando la que dé más de un 3 por 100 de substancias grasas.

Su extinción se hará en balsas, tamizándola después para separar caliches y substancias inertes que tuviere, empleándola en la pasta.

La cal hidráulica tendrá condiciones semejantes a las descritas para la cal grasa, siendo requisito indispensable que el fraguado se verifique antes de transcurrir ocho días desde que se ponga en contacto con el agua.

Artículo 11. Yesos.—El yeso deberá estar bien cocido y limpio de tierras, no admitiéndose el que contenga más de ocho por cien de grano, absorberá al amasarlo una cantidad igual, por lo menos, a dos volúmenes, y una vez amasado y tendido, no ha de reblandecerse ni presentar grietas o florescencias salinosas.

El amasado se hará en cubas, por el método ordinario usado por los albañiles.

Artículo 12. Cemento.—a) Para el cemento portland artificial que haya de emplearse en las obras, regirá el pliego de condiciones generales para la recepción de los cementos Portland artificiales en los servicios de Obras públicas, aprobado por Real orden de 27 de Mayo de 1919.

b) Los ensayos del cemento se verificarán con arreglo a las instrucciones para los ensayos de cementos y de las calces hidráulicas aprobadas por Real orden de 27 de Mayo de 1919.

c) El cemento se suministrará envasado en sacos en buen uso, precintados, y con marca de fábrica, muy aparente en la tela y en el precinto. Todos los sacos tendrán cabida uniforme de 50 kilos de cemento, peso neto, con una tolerancia hasta dos por ciento (2 por 100) en peso.

d) Podrá exigirse que el cemento proceda de fábrica o marca acreditada que reúna las suficientes garantías por la experiencia adquirida en su empleo en otras obras.

Artículo 13. Ladrillos.—El ladrillo tanto que se emplee para la cimentación, será escafiado, sin grandes aña-

heos, para sentarlo por hiladas, desechándose, por tanto, los deformes y todos aquellos que, por su irregularidad, no puedan ser admisibles.

El ladrillo cerámico para la construcción de todas las fábricas será homogéneo de color, bien cortado, sin arenas ni caliches, deberá tener un peso medio de 2,500 kilogramos por metro cúbico, y una resistencia a la compresión de 10 kilogramos por centímetro cuadrado.

La cantidad de agua que debe absorber en el análisis a los sistemas de inmersión es el de 15 por 100 de su peso.

En modo alguno se admitirá un solo ladrillo de los llamados pítones.

Artículo 14. Morteros.—a) El mortero para fábrica de ladrillo se compondrá de cuatrocientos (400) kilogramos de cemento portland artificial, por un metro cúbico de arena. El mortero para obras generales se compondrá de quinientos (500) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena. El que se emplee para enlucidos se compondrá de 600 kilogramos de cemento por metro cúbico de arena.

b) El amasado de mortero se hará mezclando la arena con el cemento antes de verter el agua, continuándose (después de echar ésta en la forma y cantidad que indique el Ingeniero) hasta obtener una pasta homogénea, de color y consistencia uniforme. Se verterá la cantidad de agua que a cada amasijo corresponda, determinada previamente, según lo requieran los componentes, el estado de la atmósfera y el destino del mortero.

c) La consistencia de éste será jugosa, pero sin que se forme en la superficie una capa de agua de espesor apreciable cuando se introduzca en una vasija que se sacuda ligeramente. El mortero que se aplique en enlucidos tendrá una consistencia más fuerte que los restantes, sobre todo cuando las superficies sean verticales o poco rugosas, sin que, no obstante, llegue a agrietarse al ser aplicados a puñados, lanzándolo enérgicamente sobre las paredes.

d) No se admitirán, sin que el Ingeniero lo autorice, los morteros rebatidos.

Artículo 15. Hormigones.—a) La composición del hormigón en masa, en muros y cimientos, será la siguiente: ochocientos litros de piedra, cuatrocientos de arena y doscientos kilogramos de cemento portland artificial.

b) La del hormigón armado y en bóveda, será de ochocientos litros de grava o gravilla, cuatrocientos de arena y trescientos kilogramos de cemento portland.

c) El hormigón se hará mezclando los componentes en las proporciones exactas fijadas y con la cantidad de agua necesaria para producir una masa homogénea, de consistencia uniforme, que, sin llegar a la fluidez, pueda desprender con facilidad el aire aprisionado y llenar por completo todos los huecos que deje la piedra, y todos los espacios que los moides presenten.

Sólo con la expresa aprobación del Ingeniero, podrá emplearse el llamado hormigón seco o con poca agua:

tampoco sin dicha aprobación del Ingeniero podrá emplearse el hormigón de consistencia fluida. Para la fijación de estas cualidades en el hormigón estará autorizado para decidir el Ingeniero.

d) La mezcla se hará sobre tableros con juntas bien consistentes e impermeables, para la solera de los canchales podrá el Ingeniero prescribir un forro de chapa de palastro, se mezclará intimamente y en seco la mezcla de piedra, arena y cemento; o bien, sólo de arena y cemento, y se añadirá poco a poco el agua, en la forma y cantidad que ordene el Ingeniero, sin dejar de batir la masa durante este paulatino añadido de agua, hasta alcanzar la masa las condiciones definidas en el párrafo anterior.

Artículo 16. Hierro fundido.—a) El hierro fundido deberá ser de segunda fusión y de la conocida con el nombre de "fundición gris", no agrio y de grano fino, apretado, homogéneo, estará libre de escorias, ampollas y de partes porosas. Deberá trabajarse fácilmente con la lima y el buril.

b) Barretas de prueba, de sesenta y cinco (65) centímetros de longitud por cinco (5) centímetros de ancho y dos y medio (2,5) de espesor, colocadas horizontalmente sobre soportes distantes sesenta (60) centímetros, y cargadas en el centro, deberán soportar una carga de seiscientos (600) kilogramos sin romperse, ni llegar a adquirir una flecha mayor de cinco (5) milímetros, antes de la rotura.

Artículo 17. Hierro forjado.—El hierro forjado deberá ser tenaz, resistente, dúctil, maleable en frío y en caliente, de fractura fibrosa y grano fino, de color gris acerado, exento de grietas, alveolos, incrustaciones de óxidos y escoria, y de otros cuerpos extraños.

b) El valor mínimo de la carga de rotura por tracción será igual a ciento y dos (102) kilogramos por milímetro cuadrado, alargamiento mínimo proporcional, después de la rotura, de veintidós (22) por 100, medido este alargamiento entre señales cuya distancia inicial es de doscientos (200) milímetros y límite mínimo aparente de elasticidad igual a veintidós (22) kilogramos por milímetro cuadrado.

Las barras podrán doblarse en frío a ciento ochenta (180) grados alrededor de otra del mismo diámetro que la que se ensaya, sin que presente grietas.

Artículo 18. Acero para armaduras.—El acero para los redondos del hormigón armado será del llamado básico, fabricado por procedimiento "Martin Siemens" o "Bessemer", y tendrá un límite de elasticidad de 2,500 a 3 kilogramos por centímetro cuadrado; una carga de rotura de 3,700 a 4,500 kilogramos por centímetro cuadrado; un alargamiento en 20 centímetros, de un veinte por ciento (20 por 100) a un quince (15 por 100); se podrá doblar en frío 180 grados sobre una barra que tenga un diámetro vez y media mayor, y no será susceptible de presentar un temple apreciable.

Artículo 19. Madera.—a) La madera empleada en cubiertas y entramados será castaño, roble o pino rojo,

arreglando sus dimensiones a lo que marquen los planos y estados de ejecución. Las piezas habrán de ser de fibras rectas, limpias de nudos y grietas, desechándose desde luego las pasmadas, las agusanadas, las carcomidas, las que presenten señales de pudrición más o menos avanzada, las que tengan doble albura o defectos, o demuestren que no proceden de árboles completamente sanos al tiempo de cortarse, las que se hubiesen resquebrajado en los abnacenes; en general, todas las que se observe que tienen cualquier defecto que pueda disminuir su duración o su resistencia o dificultar la ejecución de las ensambladuras. En la escuadración deberá hacerse desaparecer toda la albura.

b) La madera empleada en carpintería de taller, como entarimados, escaleras, puertas y ventanas será de pino rojo, deberá satisfacer a las condiciones generales enumeradas en el párrafo anterior, pero se exigirá además que haya transcurrido por lo menos un año desde que se verificó el apeo de los árboles.

Artículo 20. *Baldosinas*.—El baldosín estará fabricado a máquina, con arcilla de primera calidad, prensado y perfectamente recorinado, su superficie deberá ser tersa, plana, brillante, sin grietas, agudezas ni otros defectos que perjudique a su resistencia y buen aspecto. El espesor de los baldosines será uniforme y comprendido entre quince y veinte milímetros (0,015 y 0,020 metros), las superficies anterior y posterior serán cuadradas y se hará debe estar comprendido entre diez y dieciocho centímetros (0,10 y 0,18 metros).

Artículo 21. *Tejas*.—Serán de buena calidad, bien cocidas, de buena forma y sonido claro y color uniforme; no presentará alabeos ni carecerán del correspondiente pezón con sus taladros de sujeción; su resistencia será tal que colocada inversamente soporte sin romperse unos setenta kilogramos de peso, y no presentará quebraduras ni caliches, y se procurará que sean ligeras e impermeables.

Artículo 22. *Plomo*.—a) El plomo empleado en tubos de distribución deberá ser muy maleable, sin aguileros ni resquebrajaduras.

b) Las cañerías de distribución tendrán en cada caso los diámetros y espesores que marquen los proyectos detallados.

c) Se exigirá que los tubos sean esquinados, prescribiéndose los que estén soldados.

Artículo 23. *Zinc*.—a) El zinc será de color blanco azulado, perfectamente laminado, sin que presente grietas, desigualdades, ni ningún otro defecto de fabricación.

b) La plancha para repisas, cubiertas y canalones será del número 14 (catorce).

c) Los tubos de bajadas de aguas pluviales serán de plancha del número 14 (catorce), tendrán (12) centímetros de diámetro, estarán exactamente calibrados y su unión se verificará con el mayor esmero.

Artículo 24. *Cristales*.—Los cristales empleados en vidrieras y en montantes serán planos y del tamaño correspondiente al de los huecos en que se hayan de colocar

No se admitirán los cristales que no sean perfectamente transparentes e incoloros, de grueso igual, ni los que presenten cualquier defecto en su fabricación.

Artículo 25. *Tubería de grés para saneamiento*.—a) Los tubos de grés que se empleen estarán exentos de granos calizos y cuerpos extraños; serán ligeros, poco absorbentes de la humedad, bien cocidos y sin grietas ni imperfecciones; tendrán sus trozos y uniones de modo que se ajusten. Estarán barnizados en su interior, exigiéndose en unos y otros casos que las superficies sean bien uniformes y no presenten defecto alguno que pueda afectar en lo más mínimo al buen funcionamiento de la pieza de grés de que se trata.

b) Las piezas especiales de grés satisfarán a las mismas condiciones indicadas en el párrafo anterior, y en el siguiente c) y además a las especiales que a juicio del Ingeniero encargado requiera el objeto a que se destinan.

c) En cuanto a su forma y dimensiones serán las que determinen los planos y demás documentos del proyecto o los complementarios que se redacten durante la ejecución de la obra.

d) Los tubos sometidos a la presión del agua en una prensa deberán sufrir y sin romperse y sin acusar permeabilidad a través de las juntas una presión de tres atmósferas.

Artículo 26. *Herrales*.—Todas las vidrieras de techadas, cancelas y vidrieras interiores llevan escuadras de hierro de ángulo y de T enterizas, embebidas en sus cuatro ángulos intermedios, de las dimensiones que en cada caso se detallen.

El herrale de colgar y de seguridad será fino, entendiéndose que se colocará todo lo necesario y que su elección la hará el Ingeniero municipal, especificando su número, clase, calidad y tamaño.

Artículo 27. *Pintura*.—Los colores, aceites, barnices y secantes empleados en la pintura de muros, maderas o hierros serán de primera calidad. La pintura para las superficies metálicas se compondrá de minio de hierro finamente pulverizado y de aceite de linaza claro, completamente puro, cocido con litargirio y peróxido de manganeso hasta alcanzar un peso específico de novecientos treinta y nueve milésimas (939). El minio contendrá setenta y cinco por ciento (75 por 100) por lo menos de óxido férrico y estará exento de azufre.

Queda proscrito el empleo de los blancos de zinc de Holanda de barita y los compuestos de hierro distintos del óxido, ajustándose en los demás a lo que se resuelva en su ejecución.

Las materias colorantes deberán hallarse finamente molidas, empleándose aceite de linaza completamente puro, y la pintura deberá tener la fluidez necesaria para aplicarse con facilidad a las superficies; pero suficientemente espesa para que no se separen sus elementos y puedan formarse capas de espesor uniforme bastante gruesas.

Los muros o tabiques que hayan de pintarse al óleo se abreviarán con una o dos manos de aceite secante, exten-

diéndose encima una mano por lo menos de imprimación de albayalde y dos de color, al óleo. Para la pintura al temple se verificará la imprimación con una mano, por lo menos, de cola, dándose encima dos de color.

Las puertas, ventanas, armaduras y tableros de madera se pintarán al óleo, dando las mismas manos que en los muros, pero teniendo cuidado de empastar antes los nudos y pequeñas desigualdades que pueda presentar la madera.

Todos los hierros se imprimarán con dos manos de minio después de haber limpiado el óxido que puedan tener las piezas; sobre la imprimación se extenderán dos manos de color al óleo.

No se entenderá ninguna mano sin que esté seca la anterior; cada uno habrá de cubrir por completo la precedente, y será de un espesor uniforme, sin presentar ampollas, ni desigualdades ni aglomeración de color.

Se empleará como secante el litargirio u otra sustancia análoga siempre que sea necesario su uso, pero nunca se consentirá adicionarlo al aceite cuando sea el plomo la base del color.

Los tonos y distribución de colores se designarán oportunamente.

Las superficies que deban barnizarse llevarán a lo menos dos capas de barniz. Para su extensión se observarán las reglas dadas en el párrafo 5.º de este mismo artículo para la aplicación de las manos de color.

Artículo 28. *Otros materiales*.—El resto de los materiales no enumerados en las precedentes condiciones y que hayan de emplearse en la construcción de este edificio satisfarán a las generales mencionadas en el artículo 57, y se entenderá que han de ser, sin excepción, de la mejor clase que se conozca en esta capital, previa la aceptación del Ingeniero municipal en la forma que allí se dice, quien desechará los que no sean de su agrado y resolverá todas las dudas que se ofrezcan sobre este particular.

Artículo 29. *Materiales defectuosos*. a) Cuando los materiales no fueren de la calidad prescrita en este pliego o no tuvieran la preparación en él exigida, o, en fin, cuando a falta de prescripciones formales de aquél se reconociera o demostrara que no eran adecuados para su objeto, el Ingeniero dará orden al contratista para que a su costa los reemplace por otros que satisfagan las condiciones o tienen el concepto a que se destina.

b) Si los materiales no fueran de recibo, queda obligado el contratista a retirarlos al lugar que el Ingeniero señale, dentro del término de dos días, a contar del en que reciba la orden; si estorbaran para el tránsito, deberá retirarlos antes de transcurridas veinticuatro horas de la notificación de la referida orden al contratista o al encargado que éste tenga en los trabajos; si no se cumpliera la orden se ejecutará administrativamente a costa del contratista.

CAPITULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 30. *Planos e instrucciones*. Todas las obras se ejecutarán con su-

jeción al presente pliego y a los planos y demás documentos que constituyen el proyecto, así como a los detalles e instrucciones que para su mejor interpretación dará el Ingeniero municipal oportunamente.

El contratista no podrá interpretar por sí mismo ninguno de los planos del proyecto, que serán considerados de conjunto, sujetos a las modificaciones que en sus detalles resulten al desarrollarlos a mayor escala, y por tanto, si alguna obra se hiciere defectuosamente por contravenir estas disposiciones, será considerada por el Ingeniero como hecha contra sus instrucciones.

Artículo 31. Valla y oficina.—Será obligación del contratista colocar vallas de dos metros de altura en las fachadas que dan a la vía pública y a dos metros de distancia de los paramentos de dichas fachadas.

Deberá, asimismo, construir, en el sitio del solar que designe el Ingeniero municipal, una caseta amplia y acondicionada para que sirva de oficina y depósito de planos, no abonándose nada por ninguno de estos conceptos.

Artículo 32. Replanteos.—El Ingeniero municipal trazará sobre el terreno alineaciones y rasantes de las fachadas correspondientes al solar, y tomando por base estos datos, los planos del proyecto con los de ampliación que se formen, y las instrucciones que dicte el citado funcionario, se practicarán los replanteos de obra por el citado personal y con los elementos necesarios que deberá tener el contratista.

Artículo 33. Cimentación.—Replanteados los muros de fachadas e interiores, se colocarán puntos variables, donde sea conveniente, para determinar los anchos de las zanjas, abriendo después éstas hasta la profundidad necesaria para poder fundar debidamente la edificación.

Antes de empezar a cimentar, se anotarán por el Ingeniero municipal y el contratista las dimensiones de cada zanja, entendiéndose que la profundidad de éstas será la que exijan las condiciones del terreno a juicio de dicho Ingeniero, sin que tenga derecho el contratista a exigir mayores precios unitarios cualquiera que sea la profundidad, pero será de abono la obra realmente ejecutada, conceptuándose el aumento, si lo hubiere, como mejora.

Si por efecto de las malas condiciones del terreno fuese necesario el empleo de codales o entibaciones, tendrá el contratista la obligación de ejecutarlos, así como el desagüe del vaciado y zanjas, si ocurriesen lluvias o intracciones del terreno, no percibiendo por esto cantidad alguna.

El hacer o no uso de las entibaciones, queda al arbitrio del contratista, que será el único responsable de los accidentes que su uso pueda originar a los operarios de las obras.

Sin embargo, el Ayuntamiento tendrá derecho a exigir su empleo en todos los casos que a su juicio sea indispensable.

El cimiento de los pilares se ejecutará mediante una capa de hormigón de 0.30 m. de espesor, que se lanzará

sumergido, si los agotamientos resultaran insuficientes, y sobre la que se construirá la zapata de hormigón armado que sirve de base a los pilares del cimiento de los muros de fachada se efectuará igualmente por losa corrida de hormigón armado.

Artículo 34. Red de desagüe.—La red de desagüe de aguas fecales estará formada por las tuberías verticales necesarias de gres o urallita, provistos de las piezas especiales que fuesen precisas y por las tuberías de hormigón centrifugado cuya disposición se representa con doble línea (roja) en el plano correspondiente, complementándola con los pozos de registro que se indican en las mediciones generales.

Los pozos de registro serán del tipo previsto en los planos. La red de desagües de aguas limpias se compondrá de la tubería vertical de hierro fundido o urallita de los diámetros marcados en el presupuesto, con sus codos, sifones y piezas especiales necesarias, vertiendo a la red general.

Los modelos de sifones serán presentados al Ingeniero municipal para su elección, así como todas las demás piezas especiales y accesorios de colgado.

Para la construcción de las dos redes mencionadas se atenderá el contratista a las pendientes que previamente se fijen, sujetándose en todo a cuanto le sea ordenado por el Ingeniero municipal.

Artículo 35. Fábricas de ladrillos. Las fábricas en cimientos serán formadas, según se ha dicho, por ladrillo escafilado sentado a hiladas y mortero de cemento.

El resto de las fábricas para fachadas traviesas, y tabicones divisorios de 0.14 metros de espesor, serán construidas con ladrillo cerámico y unidas con mortero de cemento de las condiciones y preparación que especifica el artículo correspondiente.

Se construirán estas fábricas al reparto de 19 hiladas en cada metro, observándose en su aparejo y construcción la mayor escrupulosidad.

Artículo 36. Tabiques sencillos.—Los tabiques sencillos que se construyan, estarán formados por ladrillo cerámico y mortero de yeso, no admitiéndose de modo alguno para su construcción el ladrillo llamado pintón.

Artículo 37. Fábrica de hormigón. Las superficies contra las cuales haya de insistir el hormigón, se hallarán en lo posible limpias, sin agua, pero bien humedecidas. La superficie del terreno excavado, con la cual haya de estar en contacto directo la fábrica de hormigón, se regará de modo que esta superficie quede bien humedecida.

b) No se verterá el hormigón en forma que pueda contribuir a que el mortero no se halle uniformemente distribuido por toda la masa, procurando, con el empleo de las herramientas necesarias, contribuir a conservar su homogeneidad, a facilitar el desplazamiento del aire y hacer refluir algo de exceso de mortero a las paredes interiores de los moldes, sobre todo cuando a las superficies han de quedar visibles, pero cumpliéndose esta última condición en las superficies de la sección interior, a pesar de que

luego habrán de enlucirse como este pliego determina.

c) El hormigón, mientras el Ingeniero no determine lo contrario, se ejecutará por tongadas, de veinte centímetros (20) de máximo espesor. El apisonado se hará de un modo persistente, no exagerando la amplitud y fuerzas de los golpes de pisón, que deberán ser muchos y poco intensos, para conseguir que a la masa quede bien compacta y que el mortero refluya un poco a la superficie bien tongada, sin exagerar demasiado este reflujó, pues se perjudicaría con ello la homogeneidad del hormigón.

d) Todas las fábricas de hormigón, una vez terminadas, serán protegidas durante los cambios de temperatura, debiéndose evitar una forma y duración de desecación no conveniente para ellas, para lo que el Ingeniero dictará, en cada caso, las disposiciones que deban tomarse; disposiciones que el contratista está obligado a ejecutar puntualmente, sin que pueda oponer algún pretexto ni reclamar aumento alguno sobre los precios que figuran en el cuadro de precios.

e) Las superficies exteriores deberán estar perfiladas de modo tal que una capa de enlucidos de tres centímetros de espesor medio sea suficiente a conseguir la alineación y perfilamiento marcado en el proyecto o en los replanteos lo más exacto posible. El contratista está obligado a emplear un sistema de moldes y manejo de ellos tal que pueda hacerse posible el cumplimiento de lo dispuesto en este párrafo.

f) El hormigón deberá ser prácticamente impermeable, procurando a este fin que el mortero llene bien los huecos de la piedra y verificando el apisonamiento necesario.

g) Durante determinadas épocas o días del año a causa del calor o frío, más principalmente por la primera causa, podrá el Ingeniero encargado de las obras disponer que se suspenda la ejecución de la fábrica de hormigón, sin que esto pueda servir de pretexto al contratista a hacer reclamación alguna.

Artículo 38. Enfoscados.— Tanto los de preparación del revoco como los de arqueta y paramentos que fuese necesario enfoscar se harán con mortero de cemento de las condiciones que se especifican en el correspondiente artículo.

Se ejecutarán estando frescas aún las fábricas sobre que se han de aplicar y se amasarán con la menor cantidad de agua posible, sin resobrarlos, como preparación para el tendido que se dirá después.

Artículo 39. Guarnecidos y blanqueos.—Se mastrarán los paramentos dejándolos en condiciones de una buena ejecución, enrasando sus planos y sobre ellos se ejecutará el tendido de yeso blanco bien repasado, como preparación para la pintura.

Los ángulos de todas las piezas o departamentos, tanto en techos como en encuentros de lienzos verticales, serán redondeados con el perfil que fije el Ingeniero municipal.

Artículo 40. Pisos.—Todos los pisos serán de hormigón armado en la forma detallada en los planos y lleva-

rán el solado que corresponda a cada destino de acuerdo con la Memoria y mediciones.

Artículo 41. Revestido de azulejos. Estos revestidos se harán con azulejos planos sin biselar o material similar para retretes, baños y duchas; se ejecutará con todo esmero su asiento, quedando los paramentos perfectamente planos y completando su instalación con las piezas curvas para el redondeo de los ángulos, zócalos, molduras de coronación, fajas de color, etcétera, que el Ingeniero municipal determinará en tiempo oportuno.

Antes de ejecutar estos revestidos facilitará el contratista las muestras que fuesen precisas para su elección de las casas abastecedoras de esta clase de material.

Artículo 42. Pavimentos.—La entrada de coches llevará piso de loseta de cemento ranurado sobre capa de hormigón de 0,10 milímetros formada con grava, mortero de cemento y arena y en proporción de 1 a 5.

En los garajes almacenes y pequeños talleres se pondrá sobre de hormigón de 0,30 milímetros de espesor y leonado de cemento y se formará una acera también de hormigón con leonado de cemento para separar las distintas naves en la forma que se indica en los planos y de unos 0,10 milímetros de altura.

En todas las demás dependencias de planta baja se pondrá una capa de hormigón de la misma clase que la anterior y se solará con baldosin hidráulico sentado con mortero de cemento y arena todo ello bien nivelado y perfectamente ejecutado.

En las dependencias de planta principal perteneciente a oficinas y demás dependencias se pondrá baldosin hidráulico sentado con mortero de cemento sobre lecho de arena.

En la azotea, que será a la catalana, se solará con baldosin catalán sentado con mortero de cemento, dejando los lucernarios que en los planos se indica, lo mismo que en el patio de planta principal, y que serán de loseta de cristal sobre armadura de hierro o cemento armado, según se indique.

Todos los materiales que se empleen para la pavimentación serán previamente presentados al señor Ingeniero Director del servicio para su aprobación, quedando facultado para rechazar los que no crea conveniente.

Artículo 43. Escaleras.—Las escaleras serán construidas con tres hojas de rasilla recibida con yeso puro; los peldaños de mármol blanco con los espesores corrientes.

La escalera de servicio será de caracol y toda ella metálica.

Para su construcción serán elegidos maestros competentes y acreditados en esta clase de obras entre varios propuestos por el contratista.

Artículo 44. Carpintería metálica y de taller.—Se sujetarán a las medidas generales del cuadro de precios y a la Memoria especial que en su día se facilite.

Todos los cercos irán provistos de tapajuntas, eligiéndose entre los modelos los corrientes que figuren en los catálogos de fábrica.

En la disposición y detalles de la carpintería, así como en la colocación de herrajes de colgar, refuerzo y se-

guridad, y en el modelo de carpintería metálica de perfiles especiales, se atenderá en todo a las disposiciones que reciba del Ingeniero municipal, el cual podrá exigir la presentación de modelos por el contratista.

Artículo 45. Entramados de hierro.—Como complemento de las dimensiones y disposiciones que se fijan en el presupuesto y planos que acompañan al proyecto referentes a los entramados metálicos y reservándose el derecho de efectuar en ellos las variaciones que, tanto de escuadras como de situación o disposición creyese oportunas, el Ingeniero municipal redactará una Memoria definitiva con arreglo a la cual han de ser ejecutados los entramados verticales, horizontales e inclinados.

Para poder efectuar este peso dispondrá el contratista, en obra, de una bécula de potencia suficiente para la mayor de las piezas y debidamente comprobada.

Artículo 46. Cerrojería.—En las barandilla de escalera el contratista se sujetará al dibujo que se le facilite, abonándose la cantidad de obra ejecutada con arreglo al peso y sujetándose al precio unitario correspondiente.

El ajustado y colocación se entienda que se hará escrupulosamente y con arreglo a las prácticas de la buena construcción.

Artículo 47. Limas, canalones y bajadas.—Se recogerán las aguas de los faldones de cubiertas con limas de cinc o uralita del número 14 de media plancha, colocada a libre dilatación sobre cama de yeso en todo su desarrollo, completándolas con alcahofas y calderetas.

Las bajadas de agua serán de tubería de hierro o uralita, de las condiciones especificadas en el artículo de desagües.

Artículo 48. Cristales.—Todas las vidrieras se cuajarán con cristales de las condiciones expuestas en el artículo correspondiente; el número de cada hueco y su clase será el que designe el Ingeniero municipal.

Los de las vidrieras interiores se colocarán con baquetillas de madera, y los de las vidrieras metálicas correspondientes a los huecos de fachadas y patios, irán embetunados.

Artículo 49. Pintura.—Se pintarán al óleo, con una mano de imprimación y tres de color, todos los huecos de carpintería metálica y de taller, jambas, zócalos, guardavivos, pisos, huecos de fachadas, rejas, barandillas, bajadas de agua, cornisas del patio, paramentos verticales interiores y techos, eligiendo el Ingeniero municipal los tonos que crea convenientes, según muestra que el contratista mandará ejecutar en toda clase de obras.

Deberán quedar todas las superficies pintadas bien cubiertas e iguales de color, sin rechupados ni defectos de ninguna clase, para lo que el contratista viene obligado a repetir las manos que fueren precisas, aun excediendo de las fijadas, hasta conseguir que la obra de pintura quede perfecta.

Artículo 50. Retretes y urinarios. Los urinarios serán de porcelana del país, colocados en batería, con el número de plazas indicados en los planos y formados por piezas verticales,

con las de remates y tapajuntas correspondiente a su tipo de catálogo.

Tendrán un badén de desagüe general, con la pendiente necesaria formada sobre el piso, el andén peraltado resultante tendrá un ancho de 0,40 metros y estará formado con el resto de la pieza de porcelana correspondiente a cada plaza, por un pavimento de baldosin hidráulico recibido con cemento.

Las tazas de los retretes serán de porcelana del país, eligiéndose su modelo, igualmente que el de los urinarios antes mencionados, entre los que figuren en los catálogos.

De su pedido e instalación se encargará, por el contratista, a una casa acreditada en esta clase de obras, elegida por el Ingeniero municipal.

Para la elección de modelos, dicho Ingeniero tendrá en cuenta el precio unitario asignado en el cuadro general, entendiéndose que en él va incluida la completa instalación de las tuberías niqueladas necesarias, depósitos de descarga de todos los accesorios de la instalación que fuesen precisos, así como la toma de agua desde la tubería general hasta el desagüe de cada aparato o batería de varios.

Artículo 51. Duchas y lavabos. Se elegirán según modelo que el contratista presentará al Ingeniero municipal, quien hará la elección teniendo en cuenta los precios unitarios señalados; serán de cuenta del contratista todos los gastos de instalación y accesorios, en forma análoga a lo indicado para retretes y urinarios, encargándose en igual forma su pedido e instalación a casa de reconocida competencia, elegida como allí se decía.

Artículo 52. Servicio de aguas.—La red para el servicio de aguas se compondrá de una tubería matriz, de hierro fundido o uralita a presión, de 100 milímetros de diámetro interior y de la tubería de hierro galvanizado complementaria de 40 milímetros de diámetro interior, de la cual se tomarán en las tomas para cada servicio independientes con tuberías de plomo, de 15 milímetros de diámetro también interior. Los injertos, enchufes a rosca en la tubería general encoletados necesarios en las de plomo, empalmes, etc., así como los trabajos para la completa instalación, serán ejecutados con el mayor esmero, encargándose al maestro de reconocimiento de competencia en esta especialidad, a juicio del Ingeniero municipal.

Todas las tuberías al descubierto serán pintadas al óleo, de blanco, con una mano de imprimación y dos de las que fueren precisas, de color, hasta que queden perfectamente cubiertas.

Artículo 53. Calefacción.—Se dotará al edificio del servicio de calefacción en todo el cuerpo destinado a oficinas y dependencias.

Esta calefacción será del sistema de agua caliente, circulante por diferencia de densidad, y constará de una caldera, los radiadores necesarios y los tubos de distribución, todo ello calculado para mantener en el interior una temperatura de 18° a 20°, cuando la temperatura exterior sea de 0°.

Artículo 54. Otra clase de obras.—Para la ejecución de todas las demás

unidades de obras no especificadas con detalle especial en los artículos anteriores, se sujetará el contratista a los que indique el presupuesto y a las instrucciones que el Ingeniero municipal les dicte, con respecto a cada una de ellas.

Las obras que tienen consignadas partidas alzadas, tales como las de decoración del vestíbulo, escalera principal, oficinas, salas de clases, instalación de luz eléctrica, timbres y otras, serán objeto de presupuestos especiales, abonándose al contratista la cantidad que de los mismos resulte.

CAPITULO IV

CONDICIONES GENERALES

Artículo 55. La ejecución de las distintas clases de obras mencionadas en el presupuesto, estarán a cargo de un maestro de cada oficio, de reconocida competencia, y por lo que se refiere a trabajos que exijan preparación en talleres o que sean de índole especial, se encomendarán por el contratista a casas verdaderamente acreditadas en la especialidad por otros trabajos realizados, todo a juicio del Ingeniero municipal.

Artículo 56. Todo trabajo que no estuviese ejecutado con arreglo a las disposiciones anteriores o a lo especificado en el presupuesto y cuadro de precios, será obligación del contratista deshacerlo y ejecutarlo de nuevo con la debida perfección, en la inteligencia de que nunca servirá de pretexto el que no se haya notado por el Ingeniero municipal o que las obras estén terminadas; porque sea cualquiera el estado en que se encuentren, se harán en ellas los trabajos necesarios para dejarlas en las debidas condiciones, atendándose siempre a las instrucciones verbales o escritas que recibiere de dicho Ingeniero municipal o de la persona en quien delegue.

Artículo 57. El contratista se obliga a hacer todos los recorridos que sean necesarios hasta la completa terminación de las obras, sin que por ello pueda exigir remuneración alguna.

Será también de su cuenta la reparación de todos los desperfectos que se ocasionen en la construcción con motivo de las heladas, lluvias, imprudencias de las gentes u otras causas hasta la recepción definitiva de las obras, para lo que adoptará las medidas indispensables a prevenir aquellos daños, teniendo la correspondiente guardería hasta que dicha recepción se verifique.

Artículo 58. Todos los materiales que fuesen rechazados por carecer de las condiciones prescritas, serán retirados inmediatamente de las obras, sin excusa ni pretexto alguno, por cuenta del contratista.

El contratista se obliga, antes de emplear cualquier material en la construcción, a llevar muestras al Ingeniero municipal, que hará su elección; también presentará modelos de huecos de carpintería, muestras de los diferentes oficios, haciéndose las variaciones necesarias para que la mano de obra y materiales de estos trabajos resulten con las debidas condiciones de solidez y mejor aspecto.

Artículo 59. Será de cuenta del

contratista, sin que esto dé derecho a remuneración alguna, por hallarse comprendido en los precios del correspondiente cuadro, el coste de las formaciones de andamios, herramientas, tiros y cuantos medios auxiliares fueren precisos en los distintos trabajos de esta contrata.

En la formación de andamios adoptará el contratista las medidas convenientes para evitar desgracias a los operarios o al público, en la inteligencia de que será directamente responsable de los accidentes a que pudiera dar lugar su imprevisión o impericia.

Artículo 60. El contratista se obliga a celebrar el correspondiente contrato de trabajo con sus obreros y a cumplir todos los demás requisitos y obligaciones consignados en la vigente legislación del trabajo.

Artículo 61. El contratista se compromete a observar escrupulosamente los preceptos de la ley de Protección a la industria nacional, de 14 de Febrero de 1907, y disposiciones complementarias.

Artículo 62. Es obligación del contratista tener al cuidado de la obra un Arquitecto, quien estará encargado de interpretar el proyecto, disponer su exacta ejecución y dirigir la materialidad de los trabajos, siendo responsable de la ejecución material de las obras, con arreglo a derecho.

Para la elección de este facultativo se pondrá de acuerdo el contratista con el Ingeniero municipal, quien podrá rechazar el hombre que se le propusiere; expedirá el nombramiento del que acepte, le comunicará sus órdenes y podrá disponer su separación siempre que lo creyere conveniente.

Los honorarios que el Arquitecto nombrado devengue los cobrará del expresado contratista, con arreglo a la partida del 14 por 100 legal que se le abone.

Será también del cargo del contratista, y abonado por la misma partida, el jornal de 10 pesetas diarias para un vigilante de la ejecución material de las obras, cuyo nombramiento será de la exclusiva facultad del Ingeniero municipal, así como su separación cuando lo creyere conveniente.

CAPITULO V

Artículo 63. El contratista dará principio a las obras dentro de los diez días siguientes a aquel en que se firme la escritura, debiendo entregarlas completamente terminadas en el plazo de doce meses a contar desde la fecha de su comienzo.

Si no cumple esta condición, abonará al Excmo. Ayuntamiento, en concepto de multa, la cantidad de 500 pesetas por cada día que exceda de dicho plazo sin hacer entrega de la obra contratada, siendo descontada esta multa de la última liquidación que haga, o en caso la fianza.

Si por causas justificadas se viera el contratista obligado a suspender los trabajos, se prorrogará el plazo de entrega de las obras por el tiempo que acordará el Excmo. Ayuntamiento previo informe del Ingeniero municipal.

Artículo 64. El pago se verificará por el Excmo. Ayuntamiento, previas liquidaciones trimestrales de las obras

que estén completamente terminadas y las certificaciones expedidas por el Ingeniero municipal; pero entendiéndose que estas liquidaciones y las certificaciones correspondientes, son sólo documentos provisionales, para pagar a buena cuenta, sujetos a la certificación final, sin que se impliquen, en ningún modo, recepción de las obras que comprendan.

El Contratista hará constar su conformidad a las liquidaciones, suscritas todas al final de las mismas.

Artículo 65. Una vez ejecutadas las obras y cumplidas todas y cada una de las condiciones de este pliego, se verificará la recepción provisional; transcurrido el plazo de tres meses de ésta, se verificará la recepción definitiva, y se devolverá al Contratista, previa certificación del Ingeniero municipal, la fianza prestada para responder del cumplimiento del contrato.

Durante dicho plazo, quedará obligado el Contratista a corregir, de una manera eficaz y permanente, los defectos que existieron en el edificio por descuido o vicios de construcción, y si se negara a ello, serán ejecutados por quien disponga el Ingeniero municipal, abonándose su importe de la fianza prestada por el Contratista, a cuyo efecto se le descontará lo que procediera.

Artículo 66. Para todos los casos no previstos por las cláusulas de este pliego, regirán como supletorias, las contenidas en los pliegos generales vigentes para la construcción de Obras Públicas del Ministerio de Fomento y de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción Pública.

Madrid y Marzo de 1931.—El Ingeniero Director, J. Paz.

Resumen del presupuesto.

	Pesetas
Artículo 1.º, Movimiento de tierras	53.428,00
Artículo 2.º, Albañilería....	874.866,50
Artículo 3.º, Pavimentos y cubiertas	96.864,10
Artículo 4.º, Carpintería de taller	8.944,50
Artículo 5.º, Vidriería, fontanería y saneamiento....	64.457,35
Artículo 6.º, Cerrajería de taller	16.644,00
Artículo 7.º, Cerrajería de armar	78.444,80
Artículo 8.º, Pintura y decoración	22.623,65
Artículo 9.º, Varios.....	98.290,00
Total.....	1.318.388,90
14 por 100 de contrata.....	183.870,95
Total.....	1.497.259,85
3 por 100 de indemnización facultativa	39.400,92
Total general.....	1.536.660,77

Madrid y Marzo de 1931.—El Ingeniero Director, J. Paz.

Económico-administrativas.

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para contratación de

obras y servicios municipales, el día 5 de Diciembre de 1931, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 1), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión municipal Permanente y uno de los señores Notarios de esta capital.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se habrán de manifestar en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º El precio para esta subasta será de 1.538.635,77 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación, figura consignada en el capítulo tercero, artículo 2.º, concepto décimo, apartado segundo, del presupuesto extraordinario de 1931.

4.º Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal la fianza provisional de 76.831,78 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.º Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.º El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado, como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 153.663,57 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquellas.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurreniera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematan-

te, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.º El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.º El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12.º Asimismo, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, el contratista renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta capital.

13.º El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias, y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta capital, en el *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y en los diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta del remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquier otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14.º Todo licitador que concurrense a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente, y a su costa, bastanteado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales. Asimismo las Empresas, Compañías o Sociedades que concurren a la subasta deberán acreditar, mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere el Real decreto número 2.413, de 24 de Diciembre de 1928, publicado en la GACETA del 25 del mismo mes y año, siendo desechadas las proposi-

ciones que no acompañen tal certificación.

15.º Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase sexta, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllas faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional, o de la definitiva caso de que se le adjudicase el remate.

16.º En las proposiciones los licitadores declararán las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los términos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios; advirtiéndose que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios constituidos con arreglo al Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos entre empresarios y trabajadores en los correspondientes oficios o profesiones.

Los adjudicatarios habrán de presentar, antes de comenzar la obra o servicio contratado, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 1.º del Código de 23 de Agosto de 1920 en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

A los efectos determinados en el segundo párrafo del artículo 1.º del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, el contrato de trabajo será extendido por triplicado, con un anejo, en el que conste la lista de los obreros a quienes atecte, y será autorizado con las firmas del contratista o concesionario y del representante que los obreros designen.

Los adjudicatarios entregarán a cada obrero que se emplee en la contrata una cartilla en que consten: la obra o servicio público de que se trata, el nombre del obrero o empleada, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo, consignándose en cada cartilla todas las liquidaciones de salario que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiere trabajado.

Se cumplirán por los adjudicatarios todas las demás disposiciones a que se refiere el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, inserto con el número

744 en la Gaceta del día siguiente, a cuyas prevenciones queda sujeto el contrato con la Corporación contratante.

Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero director de Vías y Obras municipales, visada por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El contratista queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrán de quedar estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, y en consecuencia con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el funcionamiento del Comité regulador de la producción de 8 de Diciembre de 1926, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley, y debiendo presentar el licitador, en aquel caso, certificación justificativa de tener el carácter de productor nacional, sin cuyo requisito será también desechada la proposición.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

“Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los producidos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor

precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.”

Madrid, 26 de Agosto de 1931.—El Secretario accidental, M. Saborido.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 30 de Octubre de 1931.—El Jefe del Negociado, Juan R. de Alba. Visto bueno: el Secretario, M. Berdejo.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: “Proposición para optar a la subasta de construcción de un parque destinado a material mecánico del Servicio de Limpieza, emplazado en el solar municipal del paseo de la Chopera, frente al Matadero”:

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción de un Parque destinado a material mecánico del Servicio de Limpiezas y dependencias anejas al mismo, emplazado en el solar municipal del paseo de la Chopera, frente al Matadero, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha construcción con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por 100—en letra— en los precios tipos.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

Madrid, ... de ... de 19...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 31 de Octubre de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

COMPANIA NACIONAL DE LOS FERROCARRILES DEL OESTE DE ESPAÑA

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado que el día 10 del mes de Noviembre corriente, a las cuatro de la tarde, se verifiquen los sorteos de las 500 obligaciones Nacional del Oeste de España, 410 Medina a Zamora Orense a Vigo, y 80 Medina a Salamanca, que deben amortizarse, y cuyo reembolso corresponde al vencimiento de 1.º de Enero de 1932.

Lo que se hace saber para conocimiento de los señores portadores de las expresadas series de obligaciones, por si desean concurrir al sorteo, que será público y tendrá lugar en el día señalado, en las oficinas del Consejo de Administración, calle de San Agustín, número 2, primero.

Madrid, 2 de Noviembre de 1931.—El Secretario del Consejo de Administración, José Gil de Biedma.

N.—4110

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VIZCAYA

Habiendo sufrido extravío el resguardo expedido por la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia correspondiente al depósito necesario sin interés señalado con los números 699 de entrada y 181 de registro, constituido el 20 de Marzo de 1925 por la Sociedad “Fullaondo y Compañía”, de pesetas 460, se previene a la persona en cuyo poder se halle lo presente en esta oficina, toda vez que no se entregará el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando el resguardo extraviado sin ningún valor y efecto transcurridos dos meses, desde la publicación de este anuncio en la “Gaceta de Madrid” y “Boletín Oficial” de esta provincia, sin haberse presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Caja de Depósitos de 19 de Noviembre de 1919.

Bilbao, 17 de Octubre de 1931.—El Delegado de Hacienda, Federico Botella.

N.—4112

UNION ALCOHOLERA ESPAÑOLA

De conformidad con lo resuelto por la Junta general de accionistas de esta Sociedad, ha sido acordado repartir a las acciones un dividendo de 25 pesetas, de las que, deducidos los impuestos legales establecidos, queda como líquido a percibir pesetas 22,09 por acción, cuyo dividendo, equivalente al 5 por 100, completa, con el de 3 por 100 que ya se dió a cuenta, el de 8 por 100 fijado en la distribución de beneficios del ejercicio de 1930 a 1931.

El pago se efectuará, a partir del día 9 del corriente mes, previa presentación del cupón número 35 y su factura correspondiente, en Madrid, en el Banco Español de Crédito o en las oficinas centrales de la Unión Alcohólica Española, calle del Prado, número 20, y en las demás plazas, en las Sucursales de dicho Banco.

Madrid, 2 de Noviembre de 1931.—El Secretario, Luis Palacios.

N.—4107

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA**CONTABILIDAD GENERAL**

SITUACIÓN EN 31 DE OCTUBRE DE 1931

	30 Septiembre 1931	31 Octubre 1931
ACTIVO		
Accionistas.....	2.500.000,00	2.500.000,00
Caja y Banco de España.....	5.117.836,80	3.240.584,95
Cartera de efectos.....	"	"
Cartera de valores.....	65.921.493,9	60.557.566,74
Préstamos sobre valores y dobles.....	15.883.885,3	15.642.277,33
Créditos sobre valores.....	5.103.758,64	4.700.131,62
Cuenta de crédito a favor del Estado.....	3.000.000,00	3.000.000,00
Cuentas corrientes.....	4.237,66	"
Inmueble de la Sociedad.....	2.859.832,50	2.859.832,50
Mobiliario y material.....	10.000,00	10.000,00
Préstamos hipotecarios a largo plazo.....	1.309.921.784,81	1.315.677.237,11
Préstamos a corto plazo para construcción.....	7.108.367,29	7.017.367,29
Préstamos hipotecarios, artículo 7.º.....	1.468.690,11	1.468.690,11
Semestres a cobrar de préstamos hipotecarios.....	27.436.198,57	21.679.330,68
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	20.834.384,94	27.295.981,97
Deudores prestatarios.....	93.335,73	342.321,69
Fincas en Secuestro.....	823.586,83	920.430,94
Fincas adjudicadas al Banco.....	1.759.603,09	1.740.126,45
Compradores de fincas del Banco.....	1.151.830,65	1.165.003,10
Varios.....	6.009.120,37	8.918.689,15
	1.476.558.852,61	1.478.024.571,73
Valores en depósito.....	674.809.207,52	679.405.157,52
TOTAL..... Pesetas.....	2.151.368.060,13	2.148.429.729,25
PASIVO		
Capital social.....	50.000.000,00	50.000.000,00
Reserva obligatoria.....	14.903.422,11	14.903.422,11
Provisiones o reservas facultativas.....	10.500.000,00	10.500.000,00
Fondo especial para liberación de acciones.....	"	"
Cuentas corrientes.....	22.345.822,64	20.843.115,01
Cédulas hipotecarias.....	1.309.921.500,00	1.307.655.500,00
Intereses y amortización por pagar.....	3.185.187,00	2.781.827,25
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	11.310.188,33	12.269.980,84
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios, largo plazo.....	26.365.185,46	26.267.624,96
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios, corto plazo.....	57.055,40	44.555,40
Semestres anticipados de préstamos hipotecarios.....	12.438,89	39.393,83
Entrega a cuenta de semestres.....	1.017.601,10	1.279.867,32
Varios.....	15.337.498,20	18.375.355,16
Ganancias y pérdidas:		
Remanente de años anteriores.....	"	"
Ejercicio de 1931.....	11.582.955,48	13.033.929,85
	1.476.558.852,61	1.478.024.571,73
Acreedores por valores en depósito.....	674.809.207,52	679.405.157,52
TOTAL..... Pesetas.....	2.151.368.060,13	2.148.429.729,25

Intereses de préstamos sobre valores.

Con garantía de cédulas hipotecarias, 5,50 por 100.—Con garantía de valores públicos, 5,50 por 100 y 6 por 100. — Con garantía de valores industriales, 6,50 por 100.

Intereses de las cuentas de crédito.

Los mismos que en los préstamos sobre valores.

Intereses de las cuentas corrientes, 1 por 100 a la vista hasta 1.000.000 de pesetas, 1,25 por 100 a ocho días vista hasta 500.000 pesetas.

S. E. u O. — Madrid, 31 de Octubre de 1931. — El Jefe de la Contabilidad general, Bienvenido de Val. — V.º B.º: El Gobernador, Luis María Lorente. X — 4120

SOCIEDAD GENERAL AZUCARERA DE ESPAÑA

Convocatoria a Junta general ordinaria de accionistas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 28 de los Estatutos de esta Sociedad, y a los efectos del artículo 27 de los mismos, el Consejo de Administración convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 27 de Noviembre, a las doce de la mañana, en el domicilio social, Alarcón, número 7, Madrid, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Discusión y aprobación, si procede, de la Memoria, cuentas, balance y liquidación del ejercicio social.

2.º Ratificación del nombramiento de un Consejero.

3.º Renovación estatutaria del Consejo.

Podrán asistir a la Junta, con arreglo al artículo 20 de los Estatutos, todos los accionistas que posean 100 acciones con dos meses de antelación, por lo menos, a la fecha de la reunión, lo que se justificará por la fecha de los resguardos de depósito de los títulos en establecimiento público, o de la Bolsa de Bolsa, o de otros documentos que se conceptúan bastante, a juicio del Consejo. Los accionistas que posean menos de 100 acciones con la antelación antes indicada, podrán agruparse hasta reunir dicho número, asistiendo uno en representación de todos, o delegado en otro accionista con derecho a asistir en nombre propio.

También es necesario, a tener del mismo artículo 20, depositar las acciones o resguardos de los depósitos expedidos por establecimientos de crédito o bancario, con diez días de antelación a la fecha de la Junta, en cualquiera de los siguientes sitios:

Madrid: Oficinas Centrales de la Sociedad, Banco Español de Crédito y Banco de Vizcaya; Barcelona: Sociedad Anónima Arnús-Garí; Zaragoza, Banco de Aragón y Banco Español de Crédito; Bilbao, Banco de Vizcaya y Banco Urquijo Vascongado; Granada, Hijos de Rodríguez Acosta; Oviedo, Banco Español de Crédito.

Los poderes o autorizaciones a que se refiere el artículo 21 de los Estatutos deberán depositarse en los establecimientos designados hasta diez días antes de la Junta, y tan sólo en las oficinas de la Sociedad hasta cinco días antes de la fecha de la reunión; y en los mismos sitios y con iguales plazos deberá hacerse constar la agrupación a que se refiere el artículo 20 de los que posean menos de 100 acciones.

En los tres días que preceden a la celebración de la Junta se entregará en las oficinas de la Sociedad a los accionistas que hayan acreditado su derecho la tarjeta de admisión, nominativa y personal.

Los accionistas que acrediten serie podrán examinar el balance y cuentas que el Consejo somete a la aprobación de la Junta, y el acta de la anterior, cuyos documentos estarán de manifiesto en las oficinas centrales de la Sociedad, de once de la mañana a una de la tarde, desde la publicación de este anuncio a la fecha de la reunión.

Madrid, 31 de Octubre de 1931.—El Secretario José Canosa.—Visto bueno:

el Presidente del Consejo de Administración, J. S. de Toca.

X-4108

COMPANIA AZUCARERA PENINSULAR, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará el día 14 de Noviembre próximo, a las once de la mañana, en el domicilio de la Sociedad Anónima Arnús-Gari, paseo de Gracia, número 9, de esta ciudad.

Para el derecho de asistencia habrá que atenderse a lo preceptuado en el artículo 21 de los Estatutos, depositando las acciones, o en su defecto los resguardos de establecimientos de crédito donde éstos se hallen, seis días antes de la Junta, en la Caja de la Compañía, en el Banco Español de Crédito, de Madrid y Zaragoza, y en la Sociedad Anónima Arnús-Gari, de Barcelona.

Barcelona, 22 de Octubre de 1931.—El Presidente del Consejo de Administración, El Conde de Ganazo.

X-4119

UNION SALINERA DE ESPAÑA

Arrendataria de Torreveja.

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria, que se celebrará el 14 de Noviembre próximo, a las once de la mañana, en Barcelona, en el domicilio de la Sociedad Anónima Arnús-Gari, paseo de Gracia, número 9, para aprobación del balance del ejercicio Julio 1930 Junio 1931.

Se recuerda a los señores accionistas que, según los artículos 17 y 21 de los Estatutos, para asistir a esta Junta general deberán poseerse, por lo menos, 25 acciones, y que deberán depositarse los títulos o sus resguardos, antes del día 8 de Noviembre próximo, en las Cajas de la Central de esta Sociedad, Santa Ana, 10, primero, o de sus Sucursales de Torreveja y Cabo de Gata, o en la Sociedad Anónima Arnús-Gari, designada al efecto por este Consejo de Administración. Al efectuarse el depósito, se entregará la correspondiente tarjeta de admisión.

Barcelona, 31 de Octubre de 1931.—El Secretario del Consejo de Administración, P. J. de Reynoso.

X-4118

INSTITUTO DE BIOLOGIA Y SEROTERAPIA, SOCIEDAD ANONIMA

Bravo Murillo, 45.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de esta Sociedad que el próximo día 12 del presente mes, a las doce de la mañana, tendrá lugar en nuestro domicilio social una Junta general extraordinaria de accionistas para cumplimiento del párrafo cuarto del artículo 5.º de los Estatutos sociales, referente a la emisión y puesta en circulación de las 400 acciones ordinarias que esta Sociedad tiene en cartera.

Madrid, 2 de Noviembre de 1931.—El Administrador, José Cabezon.

X-4116

COMPAGNIE FRANCO-ESPAGNOLE DU CHEMIN DE FER DE TANGER A FEZ

COMPANIA FRANCO-ESPAÑOLA DEL FERROCARRIL DE TANGER A FEZ

Sociedad Anónima marroquí, con un capital de 15.000.000 de francos. Domicilio social, en Mekinez (Marruecos). Administración Central, en París, 289, boulevard Saint Germain. Representación en Madrid, Compañía General Española de Africa, Serrano, 25 duplicado.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de la Compañía Franco-española del Ferrocarril de Tanger a Fez que el día 19 del corriente mes de Noviembre, a las tres y media de la tarde, se celebrará en Madrid, en el domicilio social de la Compañía General Española de Africa, el sorteo de las acciones españolas que han de amortizarse en el año 1931, correspondientes a la participación española en el capital social, de conformidad con el cuadro de amortización publicado en los números de los días 2 y 3 de Diciembre de 1928, página 25, del periódico "Petites Affiches".—El Consejo de Administración,

X-4113

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL NORTE, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Norte, de esta capital, en providencia de 21 del actual, dictada en el juicio ejecutivo sumario con arreglo al procedimiento del artículo 131 de la ley Hipotecaria, promovido por D. Juan Buscá y Ester, y luego por D. Luis Silvestre Pedrola, como cesionario de aquél, contra la herencia vacante o ignorados herederos de D. Rafael de Pomés y Pomar y D. Arturo de Pomés y Pomar, por el presente se saca a pública subasta, por segunda vez, la mitad indivisa de la finca especialmente hipotecada, o sea:

Dos casas que se comunican entre sí interiormente, sitas en la presente ciudad, calle de Mariano Aguiló, antes de San Pedro del Taulat, y más antes de San Pedro, del barrio de San Martín de Provensais, en la que están señaladas con los números 120 y 122, antes 50 y 52, respectivamente, cuya medida superficial no consta, lindante en junto: por su frente, Oriente, con dicha calle de Mariano Aguiló; por la derecha, saliendo, Mediodía, con D. Jaime Darnacullera; por la izquierda, Norte, con doña Margarita Camprubí, y por el fondo, Oeste, con D. Agustín Denis.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de Fermín Galán), el día 30 de Noviembre próximo, y hora de las doce, con sujeción a las siguientes condiciones:

Que servirá de tipo para la subasta la cantidad de 18.750 pesetas, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos de esta provincia una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta, sin cuyo re-

quisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Barcelona, 29 de Octubre de 1931.—El Secretario, Arturo Claveria.

X-4111

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA LATINA, DE MADRID

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, de esta capital, y Secretaría de D. Francisco de Paula Rives, se sigue expediente promovido por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín, en nombre de doña María Concepción Murga y Prado, asistida de su esposo D. Federico Caballero García, sobre aceptación a beneficio de inventario, de la herencia de su finado padre D. Juan de la Cruz Murga y Ponsich, en el cual se ha acordado, en providencia de hoy, proceder a la formación de un inventario fiel y exacto de los bienes dejados por el causante, para lo que se ha señalado el día 25 de Noviembre próximo, a las cuatro de la tarde, en el local de Secretaría, sito en la calle del General Castaños, número 1, con citación de dicha interesada y de los acreedores, albaceas y legatarios del causante.

Y desconociéndose la naturaleza y cuantía de los acreedores y el nombre de los mismos, se les cita por medio de la presente, que se publicará en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de esta provincia, para que acudan a presenciar tal inventario, si les conviniere, en el día y hora y sitio antes mencionados, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, se firma el presente en Madrid a 29 de Octubre de 1931.—El Secretario, Francisco de P. Rives.—V.º B.º el Juez, Alarcón.

X-4109

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE PALACIO, DE MADRID

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta capital, dictada en 26 de los corrientes, en autos promovidos por D. Carlos Rojas Moreno, Conde de Torrellano, representado por el Procurador D. Gaspar de la Serna, contra D. Pablo Palacios Sánchez, sobre procedimiento sumario para el cobro de un crédito hipotecario, se saca a la venta por segunda vez, en pública subasta, por término de veinte días, una casa en Madrid, calle de Alonso Cano, número 34, que

ha sido tasada en la escritura Base de este procedimiento en 200.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, el día 30 de Noviembre próximo, a las once de la mañana, en el local del referido Juzgado; y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella, deberán consignar, previamente, en la mesa de dicho Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 de 150.000 pesetas por que sale a subasta; que no se admitirán posturas inferiores a dicha cantidad; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán examinarlos los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que éste se aprobará en el acto a favor del mejor postor, quedando como parte del precio del mismo, la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta, en poder del actuario y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, 29 de Octubre de 1931.—El Secretario, Dr. Juan Infante.—Visto bueno, el Juez de primera instancia, José González Llana.

X—4114

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD, DE MADRID

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta capital, en los autos de procedimiento sumario, promovidos por el Procurador D. Adolfo Bañegil, en nombre de D. Vicente Gutiérrez Luna, contra D. Emilio Fernández Panadero, sobre pago de 121.223,94 pesetas, se saca a la venta en pública subasta y por segunda vez la siguiente

Finca.—Una casa, situada en esta capital, barrio de Chamberí, calle del General Alvarez de Castro, por donde está señalada con el número 12; compuesta de nueve pisos o plantas, dejando un paso o túnel en la parcela de terreno de doña Eloisa Lahera, de tres metros 10 centímetros de ancho por 30 metros de largo y tres metros 60 centímetros de altura, con dos claraboyas de cristal para luces de dicho túnel, cuya casa ocupa en planta baja 3.809 pies 90 decímetros cuadrados, y en las ocho plantas siguientes 5.007 pies, también cuadrados con 74 decímetros, equivalentes

a 295 metros 80 decímetros cuadrados y 93 metros cuadrados, respectivamente. Esta finca se halla construida sobre:

1.º Un solar situado en esta capital, barrio de Chamberí, calle del General Alvarez de Castro, sin número de orden que la distinga (hoy con el 12), con una superficie de 295 metros y 80 decímetros cuadrados, equivalentes a 3.809 pies y 90 decímetros de otro, también cuadrados; que linda: al frente u Oeste, con la calle del General Alvarez de Castro a que hace fachada; al Este o fondo, con solar y finca de doña Eloisa Lahera e Iriarte, a la derecha entrando o Sur, con solar de D. Celestino Ramondegui, que formó parte del que se describe, y a la izquierda o Norte, con solar de 93 metros de superficie y una anchura de tres metros 10 centímetros, sobre cuyo vuelo tiene derecho a construir D. Emilio Fernández, propio de doña Eloisa Lahera e Iriarte. B) Y sobre vuelo de la finca, que después se describirá, sirviendo dicho túnel de paso exclusivo para acceso al interior de la finca, propiedad de doña Eloisa Lahera, a cuya señora pertenece, por tanto, el suelo de tan repetida finca, pudiendo cargarse la edificación de dicho suelo en otra propiedad de doña Eloisa Lahera, número 10 de la calle del General Alvarez de Castro y en otra medianería propiedad de dicha señora y está adosada a la casa número 8 de la misma calle, estando obligado el Sr. Fernández a enfoscar de cemento simulando sillares y conservar y restaurar ese enfoscamiento las paredes del túnel que ha de resultar de la construcción que levante sobre el vuelo de la parcela que se ha de describir, así ha de dejar sobre el techo o cubierta el mismo una claraboya de cristales o en su caso dos, guardando la debida distancia que permita percibir luces en el referido túnel, y a construir y a conservar un muro de contención entre el solar descrito y el túnel de que se trata, a arreglar por su cuenta el patio de las nuevas naves propiedad de doña Eloisa Lahera, que existen en el fondo de la finca de esta señora, consistentes ese arreglo en la construcción de un sumidero en el centro del patio para verter aguas, cuyo patio estará conservado en revestido de cemento y de hormigón. Parcela sobre el vuelo de la cual puede construirse y se ha construido. Solar en esta capital, con fachada a la calle del General Alvarez de Castro, por la que linda: al Oeste, o frente, en línea de tres metros 10 centímetros; al Norte o izquierda entrando, linda con la casa número 10 de la calle del General Alvarez de Castro, propiedad de doña Eloisa La-

hera, en línea de 30 metros; por la derecha, al Sur, en otra línea igual de 30 metros, con solar de igual procedencia, propiedad de D. Eduardo del Castillo Marisánchez; al fondo o al Este, en una extensión de tres metros 10 centímetros, con resto de la finca de que se segregó, propiedad de doña Eloisa Lahera. Comprende: una superficie de 93 metros cuadrados, que equivalen a 1.197 pies y 84 décimos de pie cuadrado.

Para cuyo acto, que tendrá lugar ante el expresado Juzgado se ha señalado el día 28 de Noviembre próximo, a las once y media de su mañana.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de 150.000 pesetas, como 75 por 100 del que sirvió de tipo para la primera subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo.

Los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual será devuelto, excepto al que resulte mejor postor, una vez terminado el acto.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 24 de Octubre de 1931.—Dr. José Santaló.—Ante mí, Fermín Suárez Jiménez.

X—4117

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE VEGUERA, DE LAS PALMAS

Don Dionisio Bombin y Nieto, Juez de primera instancia del distrito de Vegueta, de esta ciudad.

Por el presente, y en cumplimiento del artículo 186 del Código civil, se hace público que a instancia de doña Francisca Cardones Rivero, mayor de edad, casada, ocupada en su casa y vecina de la villa de Teror, se ha declarado, por auto de esta fecha, la ausencia en ignorado paradero de su esposo, don Antonio Rivero Santana, mayor de edad, casado, natural de la villa de Teror, de donde fue vecino; la que no surtirá efecto hasta seis meses después de la inserción de este edicto en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia.

Dado en Las Palmas a 16 de Octubre de 1931.—El Secretario, Antonio Gómez Paraiso.—Dionisio Bombin.

X—4115

MINISTERIO

DIRECCION GENERAL DEL TESORO

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de Madrid durante el mes de

Días	Deuda perpetua interior — 4 por 100	Exterior — Al contado	Carpetas — Bonos oro de Tesorería y provincial 5 por 100	DEUDA AMORTIZABLE						
				4 por 100	5 por 100 — Emisión 1920	5 por 100 — Emisión 1917	5 por 100 — Emisión 1925	5 por 100 — Emisión 1927	3 por 100 — Emisión 1929	4 por 100 — Emisión 1929
1	201.100	90.500	87.500	»	»	17.000	4.000	1.365.500	152.500	40.000
2	162.600	120.000	117.000	2.500	»	29.000	1.500	1.005.000	131.500	94.800
3	139.500	»	68.000	»	»	4.000	2.500	837.000	26.000	»
4	17.000	2.000	63.000	5.000	»	23.500	25.000	1.176.000	36.000	4.800
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	153.500	10.000	189.000	»	»	46.500	65.000	949.500	98.500	20.000
8	150.000	3.600	98.500	»	»	23.000	6.500	1.167.500	18.000	40.000
9	553.000	13.000	103.000	30.000	»	16.000	»	1.020.000	6.000	60.000
10	82.000	16.400	172.500	»	»	12.500	1.000	827.000	112.000	4.400
11	170.900	13.000	107.000	»	»	7.500	34.500	215.500	350.000	44.800
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	148.200	7.600	104.000	9.000	»	12.500	5.000	309.000	184.500	86.000
15	90.800	100	35.500	1.500	»	73.500	14.000	266.000	121.500	91.000
16	131.400	2.300	54.500	»	»	42.000	2.500	266.000	133.500	53.000
17	63.100	200	97.000	»	»	6.500	1.000	80.500	191.500	7.200
18	239.700	52.000	231.500	7.500	»	11.500	8.000	447.500	178.500	36.800
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
21	102.300	300	179.500	2.500	»	28.500	29.500	482.500	66.500	12.800
22	79.000	39.000	275.500	»	»	26.000	»	174.500	130.500	»
23	28.000	2.000	133.500	2.000	»	425.000	2.500	140.000	51.500	65.000
24	261.900	52.000	68.000	»	»	41.000	5.000	206.000	119.000	24.800
25	195.600	76.000	116.000	»	»	49.500	22.500	353.500	109.000	14.200
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	269.400	»	515.500	10.000	»	357.000	»	744.000	165.500	106.800
29	547.700	65.000	73.500	11.500	»	40.000	»	273.000	132.500	107.200
30	302.400	2.000	363.000	»	»	60.000	19.000	365.500	110.000	155.000
	4.094.100	571.900	3.274.500	81.500	»	1.837.000	249.000	12.657.000	2.611.500	1.069.600

Madrid, 30 de Octubre de 1931.—El Director general, Arturo Forcat.

DE HACIENDA

PUBLICO.—SECCION DE BANCA

Septiembre último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

4 1/2 por 100 — Emisión 1928	5 por 100 — Emisión 1929	Bonos para el fomento de la Industria Na- cional	Deuda ferroviaria	Obligaciones provin- ciales y mun- cipales	BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA			Cédulas del Banco de Crédito Local	Obligacio- nes ma- reques	TOTAL GENERAL
					Cédulas al 4 por 100	Cédulas al 5 por 100 y 5,50 por 100	Cédulas al 6 por 100			
15.000	7.500	»	»	»	»	5.000	5.000	21.000	»	2.002.500
3.500	30.500	»	10.500	15.900	100.000	33.000	12.000	99.500	»	1.971.800
»	»	»	1.000	»	»	9.000	19.500	»	5.000	1.111.500
19.500	17.000	»	6.500	»	»	34.000	61.500	33.500	13.500	1.533.800
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20.500	21.000	»	86.000	4.100	1.000	48.000	14.500	12.500	»	1.729.600
3.000	22.000	»	»	»	»	79.500	57.500	23.500	»	1.633.600
5.000	118.500	»	»	400	»	115.000	5.000	25.000	»	2.078.900
»	»	»	6.500	»	»	23.000	195.000	31.500	»	1.483.800
»	13.500	»	33.500	»	»	28.500	26.500	20.000	»	1.065.200
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13.500	16.000	»	»	3.500	»	123.000	20.500	136.500	»	1.174.800
»	20.000	»	23.500	700	10.000	99.500	42.500	73.500	1.000	969.600
25.000	2.000	»	»	4.800	»	44.500	29.000	11.000	3.500	810.000
1.000	3.000	»	»	23.500	3.500	160.000	27.000	31.000	»	701.000
»	3.000	»	53.500	33.400	»	39.000	57.000	25.500	»	1.422.400
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2.000	15.500	»	»	4.500	13.000	289.000	75.000	209.000	5.000	1.517.300
»	30.000	»	»	400	8.000	28.000	9.500	16.500	»	816.300
5.000	36.000	»	»	700	41.000	21.500	36.500	»	»	1.010.200
4.500	28.000	»	6.500	5.700	7.500	15.500	56.000	»	»	901.400
»	20.000	»	»	42.700	3.000	63.000	57.000	66.500	»	1.182.500
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7.500	187.000	»	»	18.000	12.500	100.000	168.000	132.000	15.000	2.808.200
3.500	»	»	2.500	29.200	2.500	46.500	27.500	21.500	»	1.374.600
»	4.500	»	1.500	»	»	5.500	141.000	27.500	»	1.557.900
119.500	598.000	»	231.500	178.500	202.000	1.406.000	1.143.000	1.017.000	48.000	30.916.600

MINISTERIO

DIRECCION GENERAL DEL TESORO

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de Barcelona durante el mes

Días	Deuda perpetua Interior — 4 por 100	Exterior — Al contado	Carpetas — Bonos oro de Tesorería y provincial 6 por 100	DEUDA AMORTIZABLE						
				4 por 100	5 por 100	6 por 100	6 por 100	6 por 100	6 por 100	4 por 100
					Emisión 1920	Emisión 1917	Emisión 1926	Emisión 1927	Emisión 1928	Emisión 1928
1	149.000	111.000	11.000	21.000	33.000	201.500	7.500	194.500	167.500	20.000
2	272.000	379.000	42.000	»	12.500	114.000	6.500	518.000	81.000	49.000
3	139.000	153.300	3.000	»	226.500	8.000	500	249.000	56.000	»
4	92.000	47.000	»	»	»	15.000	5.000	87.000	315.000	»
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	77.000	70.000	28.000	»	22.500	41.000	7.500	251.000	14.500	14.800
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	115.200	143.700	32.500	»	60.000	78.000	9.000	497.000	65.000	25.000
10	117.000	102.700	94.000	5.000	47.500	17.000	6.500	288.000	17.000	10.200
11	189.800	61.100	»	»	60.000	7.000	11.500	359.000	4.500	24.500
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	106.200	65.000	20.000	»	19.500	11.500	104.000	352.000	127.000	20.000
15	128.500	32.500	35.000	»	14.000	57.500	5.000	345.500	101.000	50.000
16	231.000	55.500	19.000	»	16.500	71.000	10.500	394.500	51.500	»
17	187.000	48.000	43.000	»	54.000	32.500	»	401.500	103.000	40.000
18	51.300	52.000	»	16.500	59.000	27.000	2.000	518.500	142.500	25.500
19	»	»	»	4.000	»	»	»	»	»	»
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
21	82.500	79.000	14.000	»	41.000	12.000	»	381.000	360.000	»
22	248.900	95.500	»	»	101.000	11.000	»	596.500	370.000	»
23	53.300	75.500	5.000	»	17.000	18.500	4.500	229.500	234.500	73.600
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	257.500	43.600	9.000	»	34.000	55.000	1.000	286.500	123.000	6.300
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	256.300	138.000	16.000	»	90.000	17.500	»	1.420.000	43.000	24.000
29	34.000	108.500	12.000	»	60.000	145.000	»	487.500	1.073.300	23.000
30	280.500	187.000	»	»	67.000	14.000	13.000	515.000	93.000	8.800
	3.343.000	2.050.400	883.500	46.500	1.021.900	949.000	194.000	8.144.500	9.543.000	415.700

Madrid, 30 de Octubre de 1931.—El Director general, Arturo Forcat.

DE HACIENDA

PUBLICO.—SECCION DE BANCA

Septiembre último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Bonos para el fomento de la Industria Nacional		Deuda Ferroviaria	Obligaciones provinciales y municipales	BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA			Cédulas del Banco de Crédito Local	Obligaciones extranjeras	TOTAL GENERAL
4 1/2 por 100 — Emisión 1928	5 por 100 — Emisión 1929			Cédulas al 4 por 100	Cédulas al 5 por 100	Cédulas al 6 por 100			
»	»	»	»	»	»	»	»	»	1 017 000
25.000	25.000	»	56.500	»	»	»	»	»	1 701 000
5.000	»	»	1.000	»	»	»	»	»	913 800
»	1.000	»	3.500	»	»	»	»	»	585 000
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5.060	»	»	60.000	»	»	»	»	»	656 300
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	13.000	»	35.500	»	»	»	»	»	1 083 900
5.000	55.000	»	5.500	»	»	»	»	»	881 400
15.000	1.500	»	11.000	»	»	»	»	»	851 400
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7.000	91.000	»	5.500	»	»	»	»	»	1 396 700
6.000	29 000	»	6.000	»	»	»	»	»	1 077 000
2.500	53 500	»	39 000	»	»	»	»	»	1 069 500
15.000	10.500	»	5.000	»	»	»	»	»	1 017 000
»	39.000	»	76 500	»	»	»	»	»	914 300
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13.000	35 000	»	39 500	»	»	»	»	»	1 167 000
25.000	5 500	»	10 500	»	»	»	»	»	1 839 900
»	32 500	»	10 000	»	»	»	»	»	964 900
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	27 000	»	26 500	»	»	»	»	»	1 033 900
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5.500	5 000	»	54 000	»	»	»	»	»	2 250 800
»	7 500	»	49 000	»	»	»	»	»	2 435 500
5.500	87 000	»	17 000	»	»	»	»	»	1 451 800
134.500	518.000	»	511.000	3.114.000	»	»	»	»	24.358.100

MINISTERIO

DIRECCION GENERAL DEL TESORO

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de Bilbao durante el mes

Días	Denda perpetua interior — 4 por 100	Exterior — Al contado	Carpotas — Reservas de Tesorería	DEUDA AMORTIZABLE						
				4 por 100	5 por 100 — Emisión 1920	5 por 100 — Emisión 1917	5 por 100 — Emisión 1926	5 por 100 — Emisión 1927	5 por 100 — Emisión 1928	4 por 100 — Emisión 1929
1	25.000	»	»	»	»	»	»	277.000	»	»
2	»	»	»	»	»	»	»	250.500	27.500	»
3	»	24.000	50.000	»	»	»	»	162.000	8.000	»
4	»	»	»	»	»	»	»	180.500	»	»
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	»	6.600	»	»	»	»	»	»	»	»
9	1.400	»	13.000	»	»	»	»	498.000	»	»
10	50.000	»	»	»	»	»	16.500	512.000	3.000	»
11	13.300	»	»	»	»	»	»	15.000	»	»
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	1.100	»	»	»	»	2.000	»	391.500	»	»
15	10.000	»	10.000	»	»	»	»	134.000	»	»
16	12.500	»	»	»	»	»	»	137.000	»	»
17	»	»	25.000	»	»	»	2.500	49.000	»	»
18	»	»	50.000	»	»	7.500	»	147.500	»	»
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
21	16.600	»	»	»	»	»	»	64.000	»	»
22	6.500	»	25.000	»	»	23.000	»	273.000	5.000	»
23	100	»	»	»	»	7.500	15.000	18.500	»	»
24	»	»	»	»	»	»	»	108.000	»	»
25	»	»	»	»	»	»	»	5.500	»	»
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	»	»	»	»	»	»	»	435.000	»	»
29	10.200	»	»	»	»	»	5.000	222.500	»	»
30	»	»	»	»	»	»	»	35.000	5.000	»
	148.800	30.600	173.000	»	»	40.500	30.000	3.721.500	48.500	»

Madrid, 30 de Octubre de 1931.—El Director general, Arturo Ferrat.

DE HACIENDA

PUBLICO.— SECCION DE BANCA

Septiembre último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

4 1/2 por 100 — Emisión 1928	6 por 100 — Emisión 1928	Bonos para el fomento de la Industria Na- cional	Deuda ferroviaria	Obligaciones provin- ciales y mun- cipales	BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA			Cédulas del Banco de Crédito Local	Obligacio- nes ma- trónicas	TOTAL GENERAL
					Cédulas al 4 por 100	Cédulas al 5 por 100 y 5,50 por 100	Cédulas al 6 por 100			
62.000	»	»	»	»	»	»	»	»	364.000	
»	26.500	»	»	»	»	»	»	»	304.500	
»	»	»	»	8.000	»	»	»	»	252.000	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	186.500	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	4.000	»	3.500	»	»	526.500	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	581.500	
108.500	»	»	»	»	»	»	»	»	136.500	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
9.000	24.000	»	»	12.500	»	»	»	»	440.100	
»	»	»	»	1.000	»	»	»	»	155.100	
»	11.000	»	»	»	»	»	»	»	161.300	
»	20.500	»	»	»	»	»	»	»	97.000	
»	»	»	»	5.000	»	»	»	»	210.000	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	80.600	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	332.500	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	41.100	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	108.000	
»	10.000	»	»	»	»	»	»	»	15.500	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	1.000	»	»	»	236.000	
»	»	»	»	»	»	4.000	»	»	241.700	
»	»	»	»	»	»	»	6.000	»	46.000	
170.500	92.000	»	»	30.500	1.000	7.500	6.000	»	4.516.700	

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

MONTORO

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares e individuos de Policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída en la noche del 20 de los corrientes, de la finca "Las Cumbres", término de Villairanca, al vecino de la misma, D. Francisco Pérez Tienda, cuyo semoviente, de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado, con sus ilegítimos poseedores, según tengo acordado en el sumario número 192 de 1931.

Señas de la caballería.

Una mula de cinco años, capa castaña, raza española, con el hierro de la "Unión Ganadera" en la naiga derecha; otro, confuso, en el brazuelo y cadera izquierda, boquillabrado; de 1,52 metros de alzada.

Dado en Montoro a 26 de Septiembre de 1931.—El Juez, José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López. JO—12588

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares e individuos de Policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas en la noche del 19 al 20 de los corrientes, de la finca "Los Castillares", término de Villafraña, a los vecinos de la misma Miguel Pérez Castro y José León Campos, cuyos semovientes, de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado, con sus ilegítimos poseedores, según lo tengo acordado en el sumario número 190 de 1931.

Señas de las caballerías.

De la propiedad de Miguel Pérez Castro:

Mulo de ocho años, capa castaña, alzada 1,53 metros, raza española, manos blancas, hierro de "El Fénix Agrícola".

De la propiedad de José León Campos:

Una mulata roja, de cinco meses.

Dado en Montoro a 25 de Septiembre de 1931.—El Juez, José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López. JO—12589

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares e individuos de Policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas en la madrugada del día 22 de los corrientes, de la finca "Huechar", término de Villa del Río, al vecino de la misma, Alfonso Solís Montoro, cuyos semovientes, de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado, con sus ilegítimos poseedores, según lo tengo acordado en el sumario número 193 de 1931.

Señas de las caballerías.

Una mula de diez años, 1,50 metros de alzada, castaña encendida, marca particular en la tabla del cuello izquierdo, y el de "El Fénix Agrícola" en la cadera izquierda, letra V 10.

Una mula de siete años, de 1,56 metros, cuando se aseguró; parda, entropelada, marca particular en la tabla del cuello izquierdo, y el de "El Fénix Agrícola" V 10 en la cadera izquierda, raya cruzada.

Otra mula de seis años, 1,45 metros, cuando se aseguró; castaña oscura, marca particular en la tabla del cuello izquierdo y el de "El Fénix Agrícola" V 10 en la cadera izquierda, rayada y bozo claro.

Un mulo capón, de cinco años, 1,15 metros, cuando se aseguró; castaño, marca particular en la tabla del cráneo izquierdo, bozo claro y el hierro de "El Fénix Agrícola" V 10 en la cadera izquierda.

Dado en Montoro a 26 de Septiembre de 1931.—El Juez, José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López. JO—12590

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares e individuos de Policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas en la noche del 19 al 20 del actual, de la finca "Pajares", término de Cardena y al vecino de la misma, Bartolomé García Moreno y Juan Díaz Regalón, cuyos semovientes, de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado, con sus ilegítimos poseedores, según lo tengo acordado en el sumario número 189 de 1931.

Señas de las caballerías.

Mula de cinco años, castaña oscura, más de la marca, con lagrimal izquierdo partido por la parte inferior, con un hierro particular en la paleta izquierda.

Otra de tres años, sin marca, parda, con rayas de mulo y sin hierro.

Una yegua de siete años, 1,57 metros de alzada, torda, sin hierro, con un sobrehueso en brazo izquierdo por la parte inferior, con rastra de mulata, de seis meses, negra, con rayas de mulo.

Otro mulo de cinco años, negro, capón, rayado, con hierro "Fénix" 2 en cadera izquierda, con el casco partido.

Dado en Montoro a 20 de Septiembre de 1931.—El Juez, José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López. JO—12591

NULES

Don Humberto Melero Carrillo, Juez de instrucción del partido de Nules.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la ocupación de los objetos que a continuación se dirán, los cuales fueron robados de las ocho a las once horas del día 11 de Agosto último, en la ciudad de Burriana, en el domicilio de Vicente Boix Sanz y su cuñado Vicente Macario Ventura; así como a la busca y captura del autor o autores de dicho robo, y deteniendo a la persona o personas en cuyo poder se encontraran, si no acreditan su legítima adquisición.

Objetos robados.

Un traje de caballero, de lana azul.
Un cubrecama de seda, azul y rojo.
Una bata en corte, de sedalina.
Una camisa de popelín, blanca, en corte.

Un corte de pantalón negro, de gárbardina.

Un reloj de bolsillo, con cadena.
Un pantalón azul marino, con rayas blancas, de lana, y un pañuelo blanco, de seda, para el cuello.

Pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, dictada en el sumario que con el número 80 del corriente año me hallo instruyendo, sobre robo.

Dado en Nules a 29 de Septiembre de 1931.—El Juez, Humberto Melero Carrillo.—El Secretario judicial, Anibal Vidal. JO—12592

Don Humberto Melero Carrillo, Juez de instrucción del partido de Nules.

Por el presente y conforme a lo que tengo acordado en día de hoy, en el sumario número 58 del corriente año, sobre sustracción; ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de lo que luego se dirá, que fué sustraído en la noche del 22 al 23 de Junio último, de la casa que ocupa don Eduardo Burgos, en la ciudad de Vall de Uxo; así como a los autores o autor de dicha sustracción o ilegítimos poseedores.

Relación de lo sustraído.

Un par de pendientes con 8 brillantes cada uno, montados en platino y de oro el cierre de la oreja, en forma de rosa, que tenía 8 brillantes y un colgante de coral en forma de lágrima.

Otro par de pendientes de coral, en forma de lágrima, con la montura de

oro, y un camafeo de coral en la parte superior.

Una pulsera de oro, en forma de oro, liso.

Una cadena fina, de oro, con una perla engarzada cada cinco centímetros, y una cruz de oro con perlas y una esmeralda.

Dado en Nules a 26 de Septiembre de 1931.—El Juez, Humberto Melero Carrillo.—El Secretario judicial, Anibal Vidal.

JO—12593
PRIEGO

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy, dictado en el sumario que instruye con los números 300-12 de 1931 sobre hurto de 200 pesetas ha acordado se cite, por medio de la presente, al subdito griego llamado Pulica Román, de diecisiete años de edad, soltero, calderero ambulante, yendo en unión de una mujer de la misma tribu, llamada Bali Porradi, de cuarenta y dos años, también soltera, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que, en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Priego, 29 de Septiembre de 1931. El Secretario judicial, Ricardo García Nararraz.

JO—12597

VALENCIA.—MERCADO

Don José Arias-Vila Rodríguez, Magistrado y Juez de instrucción del distrito del Mercado, de esta ciudad.

Por el presente edicto, librado en el ramo de situación, dimanante del sumario que en dicho Juzgado se sigue, con el número 34 de 1928, sobre hurto, contra Juan Abad García (a) "Montesinos", de diez y siete años de edad, soltero, labrador, hijo de Joaquín y de María, natural y vecino de Monteagudo (Murcia), se hace saber que por haber sido capturado y reducido a prisión el indicado procesado, se deja sin efecto la requisitoria llamando a dicho procesado se libró con fecha 10 de los corrientes y se insertó en la GACETA DE MADRID en el número 269, correspondiente al día 26 del actual.

Valencia, 30 de Septiembre de 1931. El Secretario interino, Enrique Miralles.—El Juez, José Arias-Vila.

JO—12605

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Luciano de Sande López, Juez de instrucción de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de la caballería que después se reseñará, desaparecida el día 24 del actual de la finca denominada Calvaches, del término municipal de Salorino, y propia del vecino de dicho pueblo Fructuoso Lezano Badillo, poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado, en unión de la persona o personas en cuyo poder

se encuentren si acreditan su legítima procedencia, según lo acordado en sumario que instruye por hurto con el número 56 del corriente año.

Dado en Valencia de Alcántara a 30 de Septiembre de 1931.—El Secretario, P. H., Juan de Dios Nogués.—El Juez, Luciano de Sande.

Descripción de la caballería.

Una yegua de cinco años, aizada 1,46 metros, capa torda, raza española, estrella en la frente, rabicana, y con el sello o marca de la Compañía de Seguros El Fénix Agrícola en nalga izquierda.

JO—12606

JUZGADOS MUNICIPALES

BADOLATOSA

Don Laureano Conde Morales, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de haber quedado desierto el concurso de traslado para la provisión en propiedad de la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, por renuncia del nombrado D. José Antonio Carrasco Navarro, y estimándose como resultas y secundando orden del Sr. Juez de primera instancia e instrucción de este partido, se anuncia, nuevamente, dicha vacante a concurso libre, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre siguiente, a fin de que los aspirantes que reúnan las condiciones legales para su desempeño puedan presentar sus instancias documentadas ante este Juzgado dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Este Municipio consta de 3.471 habitantes de derecho, y el Secretario solamente percibe los derechos que por Arancel le corresponda.

Los aspirantes acompañarán a sus instancias los documentos siguientes:

Cédula personal.
Certificado de la partida de nacimiento expedida por el encargado del Registro civil.

Certificado de conducta expedida por el Alcalde de sus respectivos domicilios.

Certificado de aptitud u otros documentos que acrediten su aptitud para el cargo.

Badolatos, 21 de Septiembre de 1931.—El Secretario suplente, Antonio Aceijas.—El Juez municipal, Laureano Conde.

JO—12608

LETUR

Don Antonio Valero Tomás, Juez municipal de esta villa de Letur.

Hago saber: Que habiendo quedado vacante el cargo de Secretario en propiedad de este expresado Juzgado, por renuncia del que lo desempeñaba, se anuncia a concurso su provisión por el turno primero de los establecidos en la Real orden de 14 de Julio de 1930, o sea al de mayor Censo en la

categoría, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, debiendo los concursantes presentar sus solicitudes debidamente documentadas en el plazo de treinta días que durará el concurso ante el Juzgado de instrucción de este partido de Yeste.

Se hace constar que este pueblo tiene un Censo de 2.750 habitantes, y que el expresado cargo sólo se halla retribuido con los derechos de Arancel. Letur (Albacete), a 30 de Septiembre de 1931.—Antonio Valero.

JO—12609

MADRID.—CENTRO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro, de esta capital, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por estafa y falsedad con el número 1.249 de 1931, ante el Licenciado D. Rafael López de Pando, se cita a la querellada doña Ana María de Palacio y de Velasco, viuda de Monterrón, que habita en esta villa, su calle o paseo del Cisne, número 21, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuera inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser oída en declaración sin juramento, sobre cargos que la resultan de indicado sumario, apercibida que, de no verificarlo, esta citación se convertirá en orden de detención, cual dispone el artículo 487 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid a 5 de Octubre de 1931.—El Secretario, Rafael López de Pando.

JO—13193

JURISDICCION DE GUERRA

ZARAGOZA

Don Virgilio Garrán Rico, Comandante de Infantería, Juez permanente de la quinta división orgánica e instructor del expediente administrativo, seguido por irregularidades cometidas en el Batallón de Cazadores de La Palma, número 20.

Hago saber: Que constando en autos que D. Agustín Alcalá Galiano y don José Jiménez Arenas, responsables subsidiarios en el mismo, se encuentran en ignorado paradero, no pudiendo, por tanto, ser notificados de la resolución de amnistía que concede el Decreto del Gobierno provisional de la República de 14 de Abril último; por el presente edicto cito a dichos señores para que comparezcan ante este Juzgado, calle de Casa Jiménez, número 4, bajo (Zaragoza), o manifiesten sus respectivos domicilios, dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de este edicto, para llevar a cabo las correspondientes notificaciones, dándose por notificados por medio del presente, caso de continuar en ignorado paradero.—Zaragoza, 27 de Octubre de 1931.—El Comandante Juez, Virgilio Garrán Rico.

JG—3502

JURISDICCION DE MARINA

CARTAGENA

Don Augusto de la Cierva y Miranda, Alférez de navío, de la Armada, y de la dotación del destructor "Sánchez Barcaiztegui", Juez instructor de la sumaria que se instruye contra el marinero de la misma dotación Miguel González Ruiz.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado Miguel González Ruiz, hijo de Miguel y de Florencia, natural de Turis (Valencia), de veintitán años de edad, soltero, siendo sus señas particulares: pelo castaño, barba poca, ojos castaños y color blanco, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de Marina, sito en el destructor "Sánchez Barcaiztegui", en Cartagena, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en sumario que se le instruye por deserción.

A la vez, ruego a las Autoridades tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del individuo de referencia, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición.

Dado a bordo, Cartagena, 5 de Diciembre de 1929.—El Juez instructor, Augusto de la Cierva. JM—3486

PUERTO DE SANTA MARIA

Don Vicente Pérez Baturene, Capitán de corbeta de la Armada, Ayudante

te militar de Marina de este distrito, y Juez instructor del expediente de salvamento que se instruye por varada en la playa del Pezén, desembocadura del río San Pedro, de un pailebot de nacionalidad portuguesa, denominado "María Antonieta".

Hago saber: Que el mencionado pailebot, tiene el casco pintado de azul, un cantón amarillo y la parte alta de verde, teniendo en la popa las letras O I H A O y en los costados el nombre de "María Antonieta"; dos palos, trinquete y mayor, aparejo de pailebot completo, sin cargamento ni documentación a bordo; por el presente cito a los dueños, cargadores y aseguradores del mencionado pailebot, para que en el término de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, se presenten en este Juzgado, sito en la Capitanía del Puerto, a deponer lo que estimen conveniente a sus derechos; apercibidos de que, transcurrido el plazo mencionado, se procederá a la venta en pública subasta de los efectos más expuestos a deterioro, bastantes para cubrir los gastos causados, y cumplidos los tres meses después de la mencionada publicación, se dará cumplimiento al artículo 205 de la Instrucción de 4 de Junio de 1873.

Lo que se hace público por el presente y otros de igual tenor, para general conocimiento.—Puerto de Santa María, 27 de Octubre de 1931. — El Juez instructor, Vicente Pérez. — El Secretario, Francisco Arévalo. JM—3488

TORTOSA

Don Eloy Plaza Díez de Sollano, Oficial segundo de la Reserva Naval, escala de Capitanes, Ayudante interino del distrito de Tortosa, Juez instructor del expediente de pérdida de documentos del inscripto José Caballé Mallá.

Hago saber: Que habiéndose acreditado en el referido expediente la pérdida de la Cartilla naval del inscripto de este trozo José Caballé Mallá, folio 92 del Reemplazo de 1925, declaro nulo y sin ningún valor el expresado documento, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega del mismo.

Tortosa, 27 de Octubre de 1931. El Juez instructor, Eloy Plaza. JM—3500

VELEZ-MALAGA

Don Jaime Segalerva y Jiménez, Teniente de navío y Juez instructor del expediente de pérdida de la Cartilla naval del inscripto de este trozo José Díaz Jiménez.

Por el presente cito y emplazo a las personas que puedan deponer algo en pro o en contra de dicha pérdida, para que se presenten a manifestarlo en este Juzgado, pues en caso contrario, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Vélez-Málaga a 26 de Octubre de 1931.—El Teniente Juez instructor, Jaime Segalerva. JM—3501